



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559592	Romina Lisette Fuenzalida Miño, en representación de Ignacio Antonio Alcaíno Vergara	Mixta	AGRICULTHOR	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica. Al escrito de fecha 05 de diciembre de 2023: Téngase presente, y estese a lo resulto con fecha 23 de febrero de 2024.</p>
1570872	Soleinny Jacqueline Rodríguez Roperó, en representación de JUPITER FILMS Spa	Denominativa	k onda?	<p>Previo a proveer comparezca Soleinny Jacqueline Rodríguez Roperó a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 14-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que es el representante, en este caso, Soleinny Jacqueline Rodríguez Roperó quien, usando su clave única debe ingresar los escritos en el portal de INAPI.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570925	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQUILLE O'NEAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del documento de consentimiento acompañado, éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente pero cumpliendo con este requisito.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>
1570934	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG-Shaq, LLC	Denominativa	SHAQ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Respecto del documento de consentimiento acompañado, éste no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para cumplir correctamente debe acompañarse nuevamente pero cumpliendo con este requisito.</p> <p>A escrito de fecha 14-02-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571471	Abraham Moskovicz Goldstein	Denominativa	Fuente Argentina	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Atendido a que no se da respuesta a la observación de forma, se reitera para que corrija "venta mayorista y minorista de alimentos; venta mayorista y minorista de platos preparados" por "servicio de comidas y bebidas en locales de venta minorista y de comidas para llevar" por cuanto su redacción original induce a error con servicios de clase 35. Así mismo, quien se debe individualizar en el escrito es el solicitante ya que no indicó ningún representante, en caso de que quiera incorporar uno, deberá acompañar poder y los datos de individualización (nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</p> <p>A escrito de fecha 08-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1571518	Rodrigo Antonio Soto Sayes, en representación de Marisol Del Carmen Torres Riquelme	Denominativa	ROMAQ	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>No ha lugar a la cesión únicamente porque <u>faltó la mención del precio para perfeccionar el contrato</u> y atendido a que el contrato de cesión es un acto jurídico que debe ser suficiente en sí mismo y no corresponde subsanar en un documento posterior, por ello para hacer efectiva la cesión se debe presentar un nuevo documento de cesión, donde si se incorpore el valor, el cual incluido puede ser gratuito, pero debe ser indicado.</p> <p>Atendido lo previamente señalado, se reitera la observación de forma para que acompañe poder en los términos ya indicados.</p> <p>A escrito de fecha 02-02-2024: Este a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571572	Jhoana Vanessa Montoya Acosta, en representación de Marcelo Alfonso Becerra Quintana	Denominativa	CIEN AÑOS	<p>Previo a proveer comparezca Jhoana Vanessa Montoya Acosta a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 07-02-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que quien debe subir los escritos es la representante, es decir, Jhoana Vanessa Montoya Acosta debe usar su clave única para ingresar al portal de INAPI para presentar los escritos. Se recomienda subir correctamente el escrito para cumplir con la observación.</p> <p>A escrito de fecha 07-02-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1572040	Trinidad Ignacia Rodrigo Lázaro, en representación de Kaini SpA	Mixta	KAINI	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera observacion para que acompañe poder en forma, toda vez que los documentos custodiados con los numeros 239932 y 241673 son identicos</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación, puesto que no señala las facultades que se otorgan al representante, en particular, no se indica que tenga la representación extrajudicial y que pueda actuar ante organismos públicos. Por tanto, se resuelve:</p> <p>Acompañe copia íntegra del estatuto social vigente de la empresa solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Miguel Meza Riquelme y Eliana Del Carmen Rodríguez Leiva	Denominativa	LOS AUTENTICOS CHACAREROS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Especifique acorde al clasificador, el (los) servicio (s) que busca proteger con “Conjunto musical e interpretación folklórico”, por cuanto no puede pedir la naturaleza de una organización, si no que los servicios prestados por ella, a modo ilustrativo lo que existe en esta clase es: presentación de actuaciones de bandas folclóricas musicales en directo; servicios de entretenimiento, a saber, actuaciones en directo de bandas musicales que interpretan folclor; actuaciones musicales en vivo de folclor; facilitación de entretenimiento musical en vivo; presentación de espectáculos musicales; entre otras.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572743	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AD'ORO S.A.	Mixta	AD'ORO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Lo previamente señalado en atención a que el documento custodiado bajo el N°91343, no es un poder. Solo una delegación de poderes.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°29: Elimine una vez por estar idénticamente repetido “Embutidos”. Corrija acorde al clasificador “Bacalao” por “Bacalaos que no estén vivos”. Elimine o especifique “Cafta”. Corrija acorde al clasificador “Cangrejo” como “cangrejos que no estén vivos” o “carne de cangrejo”; “Codorniz” por “huevos de codorniz”; “Marisco” por “mariscos que no estén vivos”; “Quark” por “queso quark”. En la clase N°31: Elimine una vez por estar idénticamente repetido “Piensos para animales”. En la clase N°35: Corrija acorde al clasificador “Atención al cliente” por “gestión de la atención al cliente”; Corrija y unifique “Comercialización [por cualquier medio] de productos alimenticios; a decir: aves y huevos, carnes rojas, productos lácteos, pescado” como “Comercialización [por cualquier medio] de productos alimenticios, a saber, aves y huevos, carnes rojas, productos lácteos, pescado”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574051	Luis Jamel Díaz Araya, en representación de Comercial Tres A Ltda	Denominativa	Lord	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574059	Francisco Javier Piñeiro Ramírez, en representación de Francisco Javier Piñeiro Ramírez y María José Piñeiro Ramírez	Mixta	TERRAGALICIA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Francisco Javier Piñeiro Ramírez y María José Piñeiro Ramírez, para que sean representados por Francisco Javier Piñeiro Ramírez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TERRAGALICIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TERRA GALICIA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TERRA GALICIA por TERRAGALICIA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los términos están juntos, motivo por el cual</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				se deben juntar en la denominación también. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1574080	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V10	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574082	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V11	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574083	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V8	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574084	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V1	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574089	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V4	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574093	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V5	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574094	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V6	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574097	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V9	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "dispensadores de tickets" por "terminales electrónicos dispensadores de tickets" a fin de evitar confusión con "Dispensadores metálicos de tickets de turno" de clase 6 o "Dispensadores no metálicos de tickets de turno" de clase 20. 2. Especifique acorde al clasificador "registro de asistencia" ya que es muy vago y no es posible determinar el producto, en esta clase podría ser "Software de registro de asistencia" o "Relojes de control horario". 3. Corrija "unidades centrales de alarma" por "Alarmas centrales" ya que "unidades" es un termino muy vago apra definir un producto. 4. Especifique acorde al clasificador para "parada de auto con mando a distancia portátil" ya que no queda claro el término "parada de auto". <p>A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile, citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.</p>
1574501	Valentina Sofía Ortega Culaciati, en representación de CULACIATI TEATRO Y DISEÑO SPA	Denominativa	CULACIATI Teatro y Diseño	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574520	Rodrigo Alonso Magaña Aballay, en representación de Sociedad Médica Integral Horizontes Spa	Mixta	CENTRO MEDICO HORIZONTES	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Se reitera observación para que acompañe poder que acredite facultades de don Rodrigo Alonso Magaña Aballay para representar al titular de la presente solicitud, cual es, Sociedad Médica Integral Horizontes Spa. Para ello se sugiere acompañar estatuto actualizado o escritura de constitución de dicha sociedad, que señale al representante, o en su defecto se hace presente que en la página de INAPI se disponen de formatos de modelo de poder</p> <p>En caso de querer cambiar al titular de la presente solicitud debe realizarse a través de una cesión de derechos, acreditando representación de ambas partes</p>
1574551	Marilyn Silvana Garrido Salazar, en representación de COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PELUQUERÍA MARILYN GARRIDO SALAZAR EIRL	Mixta	MARILYN GARRIDO LOOK & FASHION	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574924	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de CADOMECA ASOCIADOS S.A.	Mixta	AMERICARETAIL & MALL	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . AMERICARETAIL & MALLS.</p>
1574925	Karin Anette Andrade Vega, en representación de SERVICIOS NUTRICIONALES NUTRIELITE LIMITADA	Mixta	n	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Aclare o especifique en que consisten los: "Servicios de asesoría y gestión para asuntos de bienestar organizacional y corporativo de empresas y particulares" por tratarse de una redacción demasiado amplia; En su defecto se sugiere la siguiente redacción de cobertura: " desarrollo de estrategias de organización empresarial en relación con la responsabilidad social corporativa".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574981	Paulo Andrés Méndez Seguel	Mixta	Club Salchiamigos Bio-Bio	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale domicilio completo del solicitante que incluya numeración, kilómetro o alguna referencia.</p> <p><u>En cuanto al tipo de marca pedida:</u> Vistos que a Foja 1 Se ha solicitado marca del tipo Colectiva, solicitud presentada por don Paulo Andrés Mendez Seguel. Que atendido lo dispuesto en la Res Exenta 140 que Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas colectivas y de certificación, publicada en el diario oficial el 12 de mayo de 2022 y que señala que una marca colectiva es aquella que está destinada a ser usada por los miembros de una asociación o grupo titular de la marca, permitiendo diferenciar en el mercado sus productos o servicios, de aquellos producidos o prestados por terceros y que no forman parte de dicha asociación o grupo. Que el titular de una marca colectiva solo puede corresponder a una asociación de productores y fabricantes de bienes, comerciantes, o un grupo de personas bajo una misma personería jurídica. Es decir, podrá solicitarlo una persona jurídica, siempre que ella agrupe o represente a dos o más productores, fabricantes o comerciantes.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que habiendo revisado la presente solicitud no cumple con lo señalado precedentemente, pues el titular de la solicitud corresponde a una persona natural, y no a una persona jurídica perteneciente a una asociación o grupo de productores, o fabricantes de bienes o servicios</p> <p>Se resuelve: Se corrige de oficio tipo de marca de Marca Colectiva a Marca Mixta.</p> <p><u>En cuanto a la denominación de la marca pedida:</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que la solicitud contiene una representación gráfica que incorpora como elemento(s) denominativo(s) “CLUB SALCHIAMIGOS REGION DEL BIO BIO”.</p> <p>Que, atendido lo resuelto precedentemente y lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, Club Salchiamigos o Club Salchiamigos Bio-Bio, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Club Salchiamigos o Club Salchiamigos Bio-Bio, por CLUB SALCHIAMIGOS REGION DEL BIO BIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los)</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1575199	Natalia Francisca Rodríguez Valdés	Denominativa	Estudio Natal	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale domicilio completo del solicitante que incluya numeración o kms.
1575202	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Coconut	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que no es posible verificar firma manual ni electrónica en el documento acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575205	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Pumpkin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que no es posible verificar firma manual ni electrónica en el documento acompañado
1575206	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de COLCHONES ROSEN S.A.I.C.	Denominativa	Walnut	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que no es posible verificar firma manual ni electrónica en el documento acompañado
1575208	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Felipe Armando Domínguez Celis y Enzo Cristóbal Fighetti Beas	Denominativa	PISCO ONCE	Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575269	Pamela Marisol Martínez Bravo, en representación de Gourmet Arabe SpA	Mixta	Gourmet Arabe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. El poder invocado N° 174752023 no corresponde, ya que no existe bajo custodia ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Acompañe transliteración y traducción de los signos contenidos en la etiqueta</p>
1575323	Moises Hernan Castro Toro, en representación de CAROLINA GIRALDO NAVARRO	Denominativa	BICHOTA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575356	nois spa, en representación de Simón José Varea Gallardo	Denominativa	nois	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma, toda vez que el documento acompañado es borrador sin firma ni manuscrita ni electrónica.
1575365	Beatriz Margarita Gómez Bueno	Denominativa	FUNERARIA REENCUENTRO	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio y una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575374	Mauricio Eduardo Bisama Castillo	Mixta	Punto Fugas Tecnología, Innovación, Precisión, Servicio	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUNTO FUGAS TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, PRECISIÓN, SERVICIO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PUNTOFUGAS TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, PRECISIÓN, SERVICIO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) gráficos contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PUNTOFUGAS TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, PRECISIÓN, SERVICIO por PUNTO FUGAS TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, PRECISIÓN, SERVICIO, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) gráficos contenidos en la marca mixta, donde se puede apreciar que los terminos están dispuestos en lugares diferentes de la representación gráfica y que además están separados por una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>línea, estas consideraciones generan un espacio entre los dos terminos denominativos, motivo por el cual se deben separar. Esta corrección de oficio no altera en nada la marca mixta pedida.</p> <p>De oficio, se eliminan los datos del representante por coincidir con los del solicitante.</p> <p>No ha lugar al estatuto acompañado atendido a que el solicitante corresponde a una persona natural y no a una sociedad.</p>
1575380	Patricio Fernando Segovia Rojas, en representación de Comercializadora Guamanga SPA	Mixta	OCEÁNICO PISCO	<p>Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575392	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	ESTAMOS EN FAMILIA	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1575426	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RANCOM LTDA	Mixta	RANCOM Ingeniería/ Construcción/ Consultoría	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el poder acompañado a la solicitud no cuenta con la firma del representante de la solicitante, resuelvo: acompañe nuevo poder para representar al titular de la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575429	Noemí Diana Herrera Tapia, en representación de ATACAMA ENGLISH CENTER NOEMI HERRERA E.I.R.L	Mixta	AEC Atacama English Center	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramits.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForms/ForPrinting/EP_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades, por cuanto en documento acompañado a la solicitud, no constituye poder de representación en los términos indicados en el artículo 15 de la ley 19.039.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AEC Atacama English Center".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Atacama English Center, no cumple con lo señalado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Atacama English Center, por AEC Atacama English Center, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1575431	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de comercializadora marite limitada	Mixta	María glace	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544424	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ALLIANCE FOR CREATIVITY AND ENTERTAINMENT	Por cumplido lo ordenado
1545187	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Motion Picture Association, Inc	Mixta	ACE	Por cumplido lo ordenado
1550398	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de ASSA ABLOY INC.	Denominativa	PERSONA	Al escrito de 16/02/2024: A lo principal: No ha lugar por cuanto la redacción continúa siendo confusa e inductiva a error con otras clases. Al otrosí: Como se pide, téngase por limitada la cobertura y por corregida la misma
1559743	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Lemon Inc.	Denominativa	SoundOn	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal como una sola palabra y en la clase N°9 "Piezas y accesorios para todos los productos mencionados" por "Piezas y accesorios para todos los productos mencionados, excepto software y plataformas digitales" atendido a que tanto los softwares como las plataformas informáticas no son susceptibles de descomponerse en partes, y piezas (principalmente).
1566944	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de ISDIN, S.A.	Tridimensional	ISDIN	Por cumplido lo ordenado
1570260	Alejandro Enrique Álvarez Jara, en representación de DR ALEJANDRO ALVAREZ J CIA LTDA	Denominativa	CARDIOPED-Y -FETAL	Por cumplido lo ordenado
1570908	Francisco Rodrigo Marín Kullmer	Mixta	AKTIVGROUP	A escrito de fecha 15-02-2024: Se reconsidera la observación efectuada sobre "consultoría en tecnologías de la información".
1570987	Marcia De Los Ríos González Rosales, en representación de Hansa Proyectos y Servicios Chile Limitada	Denominativa	Hansa Proyectos y Servicios Chile	A escrito de fecha 15-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1571327	Sebastián Rodrigo Nicolás Kravetz Lagneto	Mixta	Chaisen Room	A escrito de fecha 13-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571332	Luis Silvano Villar Campos, en representación de AEROGROUP SPA	Mixta	AEROGROUP RPA SERVICES	A escrito de fecha 05-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 241127.
1571476	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Healthy Green World Chile SpA	Figurativa		A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1571477	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Healthy Green World Chile SpA	Figurativa		A escrito de fecha 06-02-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571576	Rocío Del Pilar Inostroza Lara, en representación de ROCIO INOSTROZA ARTISTA PLASTICA EIRL	Denominativa	Sagradas Cajitas	A escrito de fecha 02-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poder acompañado.
1571612	Manuel Alejandro Lagos Carvajal, en representación de Eventos y Producciones Evolución S.A.	Denominativa	JAVIERA & LOS IMPOSIBLES	A escrito de fecha 05-02-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1571781	Pablo Figueroa Gutiérrez, en representación de Importadora y comercializadora SG Schmith Moda Limitada	Mixta	SG SCHMITH	Por cumplido lo ordenado
1571935	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	Denominativa	PISARIVAXAN	Por cumplido lo ordenado
1572746	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION	Denominativa	TORQNADO	
1572755	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de SUZUKI MOTOR CORPORATION	Denominativa	VICTORIS	
1572773	Vicente René Ayala Castillo	Mixta	FIKA BAKERY	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1572776	Vicente René Ayala Castillo	Mixta	fika express	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1572877	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marcela Alejandra Rodríguez Navia	Denominativa	SERCOFAR	
1572879	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Marcela Alejandra Rodríguez Navia	Denominativa	SERCOFAR	
1573397	Rodrigo Antonio Villablanca Vásquez, en representación de Ingeniería Rodrigo Villablanca E.I.R.L.	Denominativa	arvisoft	Por cumplido lo ordenado
1574001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Hugo Lyon Ausensi	Denominativa	4all	
1574004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro de Gestión y Capacitación Pública Limitada	Mixta	CGCAP CENTRO DE GESTIÓN Y CAPACITACIÓN PÚBLICA LIMITADA	
1574005	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FLOR CANELO SPA	Mixta	CANELO EN FLOR A GRANEL	
1574006	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Coddi spa	Mixta	Coddi	
1574007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Beatriz Gutiérrez Elgueta	Mixta	NAVE TERRA UN SABOR DE OTRA DIMENSIÓN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574008	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gina Maria Pastor Menacho	Mixta	G GINAMARIASMH	
1574010	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Patricio Gómez Leiva	Mixta	NEXOconsultoría ASESORÍAS	
1574011	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mood spa	Mixta	Mood aromaterapia	
1574013	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wualves SPA	Denominativa	Wualves SPA	
1574014	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DESARROLLO Y SERVICIOS DE INGENIERIA ELECTRICA SPA	Denominativa	Dees	
1574017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOAQUIN WALYSE	Denominativa	Toldos walyse	
1574018	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicole Francesca Trujillo Gallardo	Mixta	By Ninily	
1574019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sabino Benedicto Martin Lienlaf	Denominativa	La Valdiviana	
1574020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Humberto Vicente López Alfaro	Denominativa	Papanatas	
1574021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Facundo Hernán Cosentino	Denominativa	eslvs	
1574022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Paredes Pérez	Denominativa	Las tres Espinas	
1574023	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Marino Gálvez	Denominativa	SEBASTIAN MARINO	
1574024	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Silva Baeza	Denominativa	Artesil	
1574025	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Enrique Madriz Pontiles	Mixta	Pimad	
1574027	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Alberto Dasmi	Denominativa	PASTELERÍA Y CAFETERÍA PISTACHO	
1574028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Ahumada Rubio	Denominativa	Coaching Psicogénico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574032	Claudia Guinett Meza Pinto	Denominativa	GIPARFUM	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1574038	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INDUSTRIAS DE ALIMENTOS WINKLER LIMITADA	Mixta	SERH GUT! WINKLER	
1574040	Catalina Isidora De La Huerta Carrasco, en representación de Level Up Work SpA	Mixta	LUW LEVEL UP WORK	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “LUW LEVEL UP WORK”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, LUW no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, LUW por LUW LEVEL UP WORK a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574041	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Lockton, Inc.	Denominativa	Quiérete +	
1574043	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	
1574052	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Lockton, Inc.	Mixta	Quiérete + Modelo de intervención integral	
1574057	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	
1574060	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	
1574074	Romina Paz Polla Cortez, en representación de José Fernando Rodríguez Vásquez	Mixta	TORNICEC	
1574079	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET SONIC	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1574107	Carolina Fuller, en representación de FUNDACIÓN NOSTIS	Mixta	FUNDACIÓN NOSTIS	Por cumplido lo ordenado
1574165	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SANTIAGO BELLEZA SPA	Mixta	SP SANTIAGO PELUCAS	
1574166	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Raimundo Augusto Cabello Silva	Mixta	WAV	
1574167	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Fernanda Araya Gallardo	Mixta	Circulo de parejas	
1574169	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de LESMAR SPA	Mixta	Lesmar SPA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Penélope Osorio Ramos	Mixta	Eva penélope 25	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Eva penélope 25".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Evapenélope25, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Evapenélope25, por Eva penélope 25, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1574172	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Coyahue SPA	Mixta	Living Smart	
1574173	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Francisca Muñoz Miranda	Mixta	Madame Puppe	
1574175	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Integrales de Gestion Empresarial e Informatica SpA	Mixta	Planecloud	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574176	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatiana Esperanza Eldan Jofré	Mixta	Pilar Social	
1574177	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de dermocosmética inteligente spa	Mixta	Smart Skin by dra. Libania Paz-Melgar	
1574179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Cristina Correa Astudillo	Mixta	BazarArte	
1574180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Eduardo Avello Meza	Mixta	Aglutinados	
1574183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INNOVATORS HOLDING SPA	Mixta	INNOVATORS	
1574250	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V7	A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile , citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.
1574251	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	V2	A escrito de fecha 19-02-2024: No ha lugar atendido a que en virtud del art. 64 del reglamento de Propiedad Industrial, el momento para invocar una prioridad es al "presentar la solicitud en Chile , citando el número, fecha y país en que se ha presentado la solicitud cuya prioridad se invoca" situación que no se verificó en esta solicitud.
1574291	Daniel Alberto Von Appen Escobar, en representación de Sociedad Gastronómica von Appen Barber Ltda.	Mixta	El Refugio Curauma Coffee House	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1574302	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Jacqueline Pizarro Ortiz	Denominativa	El italiano veloz	
1574303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abdía Cristóbal Castillo Catalán	Denominativa	inclimed	
1574304	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Macarena Macchiavello Holley	Mixta	Mi hij@ excepcional	
1574305	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GVE Sistemas spa	Mixta	GVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574307	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Alejandra Ibañez Rodríguez y Kevin Alfonzo Barrera Muro	Mixta	GlobalShopping	
1574309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Brayan Yesid Olaya Vargas	Mixta	CARIBBEAN BOXING	
1574310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Osvaldo González Ogaz	Mixta	GEDESK	
1574311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Matías Carrillo Pereira	Mixta	La realeza	
1574315	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA PETRICOR SPA	Mixta	hellywoof	
1574363	Estudio Carey Ltda., en representación de CORPORACION NACIONAL DEL COBRE DE CHILE	Denominativa	Nova Litio	
1574366	Yara Noelia Retamal Pérez	Mixta	ESTAR CONTIGO BUEN VIVIR ANIMAL	Por cumplido lo ordenado
1574368	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Supermint	
1574369	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Denominativa	POWERADE	
1574378	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Antonella Andrea Azzarelli Zumaeta, Gilary Marian Valles Rojas, Omar Gregorio Ferrer Medina, Sebastián Eduardo García Torres y Valentina Ignacia Jorquera Pérez	Mixta	DROPRO	
1574384	Carlos Puelma Allende, en representación de RUST-OLEUM CORPORATION	Mixta	ZINSSER	
1574399	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Figurativa		
1574401	Enrique Jose Martin Rodriguez-cadarso	Figurativa		
1574416	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de jaime alberto cultivos hidroponicos eirl	Mixta	Talloverde VERDUMARKET Casablanca	
1574428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla Victoria Gallardo Jara	Mixta	Corporación - AFAR Ayuda a la Familia en Riesgo	
1574435	Claudio Maximiano Barrios Reyes	Mixta	Tinajas del Ingenio	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574443	Aldo Andrés Ojeda Nahuelpán	Mixta	Warma	
1574449	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.)	Mixta	NISSAN EXPRESS SERVICE	
1574451	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Nokian Tyres plc.	Denominativa	NOKIAN TYRES FLOAT KING	Traduciendo de oficio maraca al español.
1574465	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	SWEET PEA	Por cumplido lo ordenado
1574484	René Alberto Murillo González	Denominativa	DOTBLACK	
1574508	Valentina Sofia Ortega Culaciati, en representación de CULACIATI TEATRO Y DISEÑO SPA	Mixta	CULACIATI Teatro y Diseño	
1574512	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	BALENCIAGA	
1574519	Matias Silva Johnson, en representación de Skipo Chile SpA	Mixta	Skipo	Por cumplido lo ordenado
1574545	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INDUSTRIAL Y COMERCIAL SAN DIEGO LTDA	Mixta	MAXKARE	
1574861	Manuel Alexander De La Paz Guevara	Mixta	Imperium	
1574864	María Eugenia Silva Pérez, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA VIKTUS SPA	Denominativa	VKPLAST	
1574875	Fidel Antonio Del Carmen Aravena Zamudio	Mixta	FACAZ	
1574876	Cristóbal Mauricio Bravo González	Mixta	TORCA	
1575186	JARRY IP SPA, en representación de LABORATOIRES FILORGA COSMETIQUES	Denominativa	FILORGA GLOBAL-REPAIR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575187	Damián Gabriel Cortés Ossandón, en representación de simbionte spa	Mixta	SIMBIONTE ARQUITECTURA & CONSTRUCCION	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “SIMBIONTE ARQUITECTURA & CONSTRUCCION”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección “Marca”, SIMBIONTE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, SIMBIONTE, por SIMBIONTE ARQUITECTURA & CONSTRUCCION, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>De oficio se corrige representación, al tenor de documentación acompañada y se complementa descripción de etiquetas</p>
1575188	Gianfranco Marcelo Montenegro Leonelli	Mixta	Oruba Birra Artigianale	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575189	Karen Belén Irigoyen Gómez, en representación de bekar spa	Mixta	Legal Quiz	
1575190	Pedro Alberto Hidalgo Brito, en representación de TRD Finance SPA	Mixta	TRD Finance	
1575191	Ricardo Alexis Gatica Moreira	Mixta	Minicatalogo	
1575192	Elizabeth Marianne Fuentes Araya, en representación de Maximo Ananías Méndez Piffault	Mixta	Maggie's Care	
1575193	Jaime Antonio Luis Alberto Lagos Vodanovic	Mixta	SUPERMERCADO VISMARKE.TCL TALTAL CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora elemento(s) denominativo(s)</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la presente solicitud ha sido ingresada como de tipo “figurativa” en circunstancias que incorpora elementos denominativos en la representación acompañada, por tanto, constituye una marca de tipo “mixta” y no “figurativa” de acuerdo a lo señalado precedentemente</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo el tipo de marca e incorporando la denominación contenida en la etiqueta acompañada, esto es: SUPERMERCADO VISMARKE.TCL TALTAL CHILE</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1575197	Ximena Andrea Pino Torres	Mixta	Carolina Since 1948	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575203	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CONFEDERACIÓN SUDAMERICANA DE FÚTBOL	Denominativa	INTERAMERICANA	
1575210	Rodrigo José Cárcamo Gruebler, en representación de TROPIK SPA	Mixta	Tropik	
1575212	Juan Gabriel González Olivares	Denominativa	Microcorp	
1575213	Alejandra Romina Cortez Villegas, en representación de ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN BASE A NOPAL ALEJANDRA ROMINA CORTEZ VILLEGAS E.I.R.L.	Mixta	INNOPAL	
1575218	Pablo Agustín Viollier Bonvin, en representación de Servicios Integrales Moblia SpA	Mixta	MOBLIA DECO	
1575219	Francisca Andrea Guerrero Duarte	Denominativa	PEGASUS POWER	
1575221	María José Gallardo González, en representación de DISTRIBUIDORA MPM SpA	Mixta	MPM	
1575222	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Rhinolocks Spa	Mixta	RHINOLOCKS	
1575223	Claudio Andrés Poblete Vilches	Mixta	Nutrefit	
1575224	María Jesús Grez Amenábar	Mixta	Grupo Martín Pescador	
1575226	Eric Andrés Muñoz González	Mixta	euse	
1575228	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Mariano Patricio Cubillos Hernández	Mixta	BEATNIK	
1575266	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ASOCIACIÓN CHILENA DE CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO FERROVIARIO	Denominativa	EN TREN	
1575267	Dayana Antonietta Chen Diaz, en representación de Miceli y Chen SpA	Mixta	Micheli	
1575268	María Teresa Molina Maydl, en representación de MORE THAN 3 SPA	Mixta	More Than Three Biomaterials	
1575270	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRO PARFUMS	
1575271	Francisca Godoy Godoy Lepori	Denominativa	Guadalupe Agar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575275	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ARIEL GUSTAVO SCARSI	Mixta	LA ALDEA NOS UNE LA CALIDAD 2007	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos “LA ALDEA NOS UNE LA CALIDAD 2007”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, LA ALDEA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, LA ALDEA, por LA ALDEA NOS UNE LA CALIDAD 2007, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1575279	Martha Yaneth Hinestroza Batioja	Mixta	MADROÑO	
1575284	Nicolás Eduardo Montero Soto	Denominativa	Orquesta y Coro Internacional	
1575288	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GERVIS DAVID GOMEZ HERNANDEZ y LUIS ANDRES GOMEZ HERNANDEZ	Mixta	HAIRLIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575291	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ester Estefanía Daviu Rojas	Mixta	THE OFFICE DANCE & DRINKS	
1575293	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angie Veronica Valdes Torres y Hebert Adolfo Valdes Diaz	Mixta	Adolfo Valdes	
1575294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vallejos y Bustos SpA	Mixta	ECGSALUD	
1575297	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Andrés González Gómez y Johanna Karina Sepúlveda Zenteno	Denominativa	Delicias al Máximo	
1575300	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Porcia Obaid	Denominativa	Môbe	
1575301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de H&G servicios spa	Denominativa	H y G Servicios SPA	
1575303	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yordan Alexander Tavra Morales	Mixta	Ley de Camaradas	
1575304	Jeannette Soledad Narváez Soto	Mixta	HQ HIELOS QUEULAT	
1575306	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcos Alberto Torres Olguín	Denominativa	ASEMP	Se tiene presente y acreditada la representación de MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA para comparecer a nombre de Marcos Alberto Torres Olguín en virtud del documento acompañado a fojas 1, en cuanto al poder invocado en custodia n° 241640, no corresponde al solicitante.
1575307	Fabián Guillermo Ramírez Zamora, en representación de Diseño Fabián Ramírez Zamora E.I.R.L	Mixta	PATCH CONCEPT	
1575308	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Joel Rodolfo Arriagada Lara	Denominativa	Ventana al Cielo	
1575309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Karina Moya Trigo	Denominativa	MYS PROPIEDADES	
1575310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GAMACOM SPA	Denominativa	Tich	
1575311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria De Lourdes Cid Pino	Denominativa	VadsouG	
1575313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de HGSA SPA	Mixta	ESTAMPADOS MG MAURICIO GARCIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575353	Camilo Alexis Aranda Sepúlveda, en representación de COMERCIAL ANGELINA CASTILLO E.I.R.L.	Denominativa	Witralen	
1575355	Juan Carlos González Barahona, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FIESTAMANIA LIMITADA	Mixta	FECO Festivity Cotillón	
1575357	Gerardo Javier Iturra Lara	Mixta	CIRA PARFUMS	
1575358	Diego Becerra Rossel, en representación de RESTAURANT QUINCHO DEL AVELLANITO LIMITADA	Denominativa	EL AVELLANITO	
1575360	Zhiqiang Wang	Denominativa	coevolution	
1575361	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	LA CREOLE	
1575363	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	Furia Mamba	
1575364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Alberto Morales Riquelme	Mixta	Infinito abre tu mente	
1575366	Juan Cristóbal Palma Orellana	Denominativa	Miss Piloto	
1575367	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez	Mixta	SHINE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575370	Nicolás Adolfo Meyer Subercasseaux	Denominativa	Kölsch Bier & Burguer	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575372	Luis Clemente Llanos Mendoza, en representación de INVERSIONES VENGLASS SPA	Mixta	VG VENGLASS VIDRIERÍA - INNOVACIÓN & VANGUARDIA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VG VENGLASS VIDRIERÍA - INNOVACIÓN & VANGUARDIA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VENGLASS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VENGLASS por VG VENGLASS VIDRIERÍA - INNOVACIÓN & VANGUARDIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575377	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	
1575379	Diego Ignacio Páez Hidalgo	Mixta	YourProtein	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575381	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Open Investments LLC	Mixta	SMARTFLEX	
1575382	John Gerardo Sciaraffia Quiroz	Mixta	Juntos Somos Uno	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575383	COOPER SPA., en representación de EMPRESAS GASCO S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	
1575384	Eduardo Oscar Bollo Osses	Denominativa	Siete Negronis	
1575385	Daniel Alberto Morales Riquelme	Denominativa	CONTINENTAL	
1575386	Joaquín Espinoza Guerra	Denominativa	Perro chico, Perro grande	
1575387	Eusebio Martín Arenas	Mixta	Ares Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575389	Estefanía Carrasco Marambio	Mixta	PROPYCIA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575390	SILVA ABOGADOS , en representación de NEFT Global, Inc.	Denominativa	NEFT	
1575391	Gisselle Verónica Arriagada Quiroz	Mixta	Kidstar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1575394	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CHONGQING CHANGAN AUTOMOBILE CO., LTD.	Mixta	TOPS HOUSE	
1575423	Marcelo Andrés Lobos Olivier	Denominativa	K-bron Restaurante	
1575425	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mauricio Elías Valenzuela Iturra Organización y Producción de Eventos EIRL	Denominativa	Activa2 Producciones	
1575428	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marisol Aída Garrido Díaz	Mixta	Mujer Activa	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575430	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francois Alexander Josseau Behrens y Ivania Danisa Hidalgo Cárcamo	Mixta	Uniformes con estilo	
1575432	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de PRONUA, S.A. DE C.V.	Denominativa	TIER HOLISTIC	
1575433	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Agro-Logísticos Kaizen SpA	Mixta	SALK	
1575434	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TREBOL SPA	Mixta	Zen Cleaning Service	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575435	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva	Mixta	M70 MERIDIANO 70	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "M70 Meridiano 70".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", M70 Meridiano 70°, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, M70 Meridiano 70°, por M70 Meridiano 70, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556285	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ADN TRAINING CENTER SPA	Mixta	CHILE OPEN CHAMPIONSHIP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), “Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, "CHILE OPEN CHAMPIONSHIP", traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “CAMPEONATO ABIERTO DE CHILE”, se trata de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado del deporte padel. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado dedicado al padel, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559258	Paulina Andrea Rodríguez Siles, en representación de Administradora D'E Capital S.A.	Mixta	D'E CAPITAL FONDO DE ENERGIAS RENOVABLES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1221327, marca DE INTERNATIONAL, que distingue Servicios de información de negocios y asesoría organizacional, en particular, asesoría organizacional en materias de negocios, en especial referente a comercio bilateral; organización de ferias y exhibiciones con propósitos de negocios y de publicidad para terceros, investigación de mercado y análisis de negocios; servicios de materias comerciales y de negocios; asesoría a empresas; trabajos de publicidad; provisión de pronósticos económicos, investigaciones en materias de negocios, de la clase 35; Registro N°1226385, marda DE INTERNATIONAL, que distingue Provisión de información financiera; asesoría financiera; asistencia financiera; estimaciones financieras (materias de seguros, operaciones bancarias, bienes raíces); asesoría sobre financiamiento; negocios financieros; administración de edificios; negocios de fusiones y adquisiciones, tales como asesoría financiera en la compra y venta de empresas y participaciones en empresas; gestión de créditos, de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559548	SILVA ABOGADOS, en representación de American Chemical Chile SpA	Denominativa	AMERICAN INNOVATIVE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 870429 Marca AMERICANCHEMICAL Protege Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria. de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560943	Cristian Orlando Echeverria Ortiz	Denominativa	Mister Full	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1110417 Marca MISTER FULL Protege aditivos nutricionales para alimentos y complementos dietéticos, de uso médico y para el consumo humano. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560973	Jose Manuel Cifuentes Mitchell, en representación de Chilenito SpA	Denominativa	Rincón Chilenito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1403130 Marca RINCÓN NACIONAL Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; Solicitud 1551049 Marca El Rincón Chileno Protege ICPA. Servicios de restaurante; Preparación de alimentos y bebidas; Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561616	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aluminios del Maipo Spa	Mixta	Aluminios del Maipo Ventanas de Aluminio y Pvc	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los términos “ALUMINIOS” “DEL MAIPO” y “VENTANAS DE ALUMINIO Y PVC”; el primero de ellos correspondiente al elemento químico metálico, de color similar al de la plata, ligero, resistente y dúctil, muy abundante en la corteza terrestre, que tiene diversas aplicaciones industriales, el segundo es un histórico pueblo que pertenece actualmente a la comuna de Buin, y está ubicado en la provincia del Maipo, y el último señala directamente los productos a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561651	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrea Carolina Ramírez Montano y Georgina Antonieta Zuñiga Villar	Mixta	Boucheé de Lujo BANQUETERÍA Y EVENTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada, atendida la cobertura pedida, corresponde a una expresión o signo empleado para indicar el género, naturaleza, destinación y cualidad de los servicios. En efecto, el signo se construye en base a la combinación de los elementos BOUCHEÉ DE LUJO y el conjunto BANQUETERÍA Y EVENTOS. El término Bouché es un término en francés para referirse a un bocado, un aperitivo, que se degusta mientras se espera a que llegue el entrante de la comida, en este caso de lujo, es decir, de elevada categoría, excelencia o exquisitez que posee algo por la calidad de las materias primas empleadas en su fabricación, sus altas prestaciones o servicios. Se agrega la frase banquetería y eventos, indicando con ello precisamente los servicios que se pretenden proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561881	Ernesto Juan Ramírez Hernández, en representación de MIGUEL ANTONIO ANIBAL SOTO COFRE	Denominativa	CLINICA LOS ALERCES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1049479 Marca CLINICA DENTAL LOS ALERCES Protege asistencia dental; odontología; servicios de ortodoncia. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561889	Eduardo Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	Ohmascotas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, ¡respecto a Registro 1158203 Marca OH! Protege Alimentos para animales. Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases. Animales vivos. Frutas y verduras frescas. Plantas vivas y flores naturales. Malta; con exclusión de variedades vegetales. de la clase 31; Registro 1387190 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31; Registro 1407641 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31, Registro 1407642 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31 y Registro 1407643 Marca ¡OH MAI GAT! Protege Alimentos para animales. de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561898	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CROWDFUNDING.CL SPA	Mixta	CROWDFUNDING.CL FINANCIAMIENTO COLECTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto CROWDFUNDING.CL FINANCIAMIENTO COLECTIVO. El primer término CROWDFUNDING.CL es una forma de financiación online que prescinde de los intermediarios financieros como bancos para obtener el impulso económico a través de donaciones de usuarios cuya motivación puede ser altruista y/o a cambio de algún tipo de recompensa relacionada con el proyecto y se agrega la frase FINANCIAMIENTO COLECTIVO que señala precisamente el término antes definido. Por lo tanto, la marca está describiendo que los servicios solicitados están destinados a temas de financiamiento. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561909	Juan Pablo Bunzli Rojas	Mixta	NITROUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1154729 Marca NITRUS Protege Productos fertilizantes. de la clase 1; , Registro 1201759 Marca NITRUS Protege Tubos de escape para motores. de la clase 7; Partes y piezas para motocicletas tales como: manillares de motocicleta; manillares para motocicletas; manubrios de motocicleta; manubrios para motocicletas; empuñaduras de manillar para motocicletas; empuñaduras de manubrio para motocicletas; empuñaduras para manillares de motocicleta; empuñaduras para manubrios de motocicleta; guardabarros para motocicletas, sidecares para motocicletas, sillines de motocicleta, sillines para motocicletas, discos de freno para motocicletas, fundas de sillín para motocicletas, fundas especiales para motocicletas, fundas para sillín de motocicleta, fundas para sillines de motocicleta, mordazas de freno para motocicletas, palancas de cambio para motocicletas, pedales de freno para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, pinzas de freno para motocicletas; barras protectoras para vehículos, barras anti-vuelco para vehículos, barras (elemento) anti-caídas para vehículos, cortavientos o protectores de maniguetas para vehículos, protector de cárter (motor) para vehículos, protector de cáliper de frenos para vehículos, protector de bomba de freno para vehículos, protector del disco de freno para vehículos, protector de farola para vehículos, protector de tanque de gasolina para vehículos, protector de elevador de tijera para vehículos, protector de suspensión delantera para vehículos, porta alforjas, maleteros para motocicletas. de la clase 12; Maletas y baúles de viaje. de la clase 18; y Registro 1297742 Marca NITRO Protege Servicios de exportación, importación y comercialización (venta al por mayor y al detalle) de toda clase de productos, con exclusión de los de las clases 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 17, 22, 25, 28 y 29; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561926	Valentina Valentina Venturelli, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	ESGIELTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 897184 Marca ESGLITEO Protege Preparaciones farmacéuticas. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562054	Cristóbal Alberto Quevedo Ruiz	Mixta	ICOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1097580 Marca ICOR Protege edicion y publicacion de material impreso y textos no publicitarios; enseñanza; formacion y enseñanza; preparacion, celebracion y organizacion de talleres (simposios, congresos, conferencias, conciertos, coloquios, seminarios); publicacion de textos que no sean publicitarios. de la clase 41; consultoria en pruebas de laboratorio; investigacion cientifica con fines medicos; investigacion medica; laboratorio cientifico (servicios de -); servicios de laboratorios quimicos. de la clase 42; alquiler de aparatos medicos; alquiler de equipos medicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia dental; asistencia medica; atencion medica; centros de salud; clinicas medicas (servicios de -); dentistas (servicios de -); equipos medicos (alquiler de -); exámenes medicos; hospitalarios (servicios -); odontologia; servicios de clinicas de salud; servicios de diagnostico medico; servicios de ortodoncia; servicios medicos; servicios medicos y quirurgicos. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562096	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	Fermelo Biotec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 875177 Marca BIOTEC Protege Impresos, publicaciones periódicas y no periódicas. de la clase 16; Registro 933959 Marca BIOTEC Protege Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos con exclusión de los artículos de las clases 01, 03, 05 y 17. de la clase 35; Registro 996114 Marca BIOTEC Protege Servicios de compra y venta de productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria, de la clase 01; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales, de la clase 3; de productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 05; papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16; de caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>metálicos, de la clase 17. de la clase 35; Registro 1203232 Marca BIOTEC Protege Plástico para embalaje incluido en esta clase, específicamente material de embalaje elaborado a partir de plástico biodegradable; películas de plástico para embalar, específicamente películas de plástico biodegradable; material de embalaje que contiene almidón; bolsas (envolturas, bolsitas) de papel o plástico; bolsas de desechos de plástico. de la clase 16; Granulados semiprocesados elaborados total o parcialmente a partir de plástico, específicamente granulados semiprocesados elaborados total o parcialmente a partir de plástico biodegradable; plástico extruído para su uso en fabricación; material de embalaje elaborado total o parcialmente a partir de plástico o materiales minerales o naturales en forma de bloques, piezas moldeadas o piezas geométricas o no geométricas; materiales de embalaje, soporte y aislamiento; películas de plástico que no sean para embalar. de la clase 17; Recipientes de plástico para embalaje, específicamente aquellos elaborados a partir de plástico biodegradable; productos de plástico incluidos en esta clase; tubos de plástico. de la clase 20; Registro 1223698 Marca BIOTEC CHILE Protege Productos químicos para la preparación de colores; sales de amonio; jabones metálicos para uso industrial; productos para la conservación del cemento; emulsionantes; ácido carbónico; agua destilada; amoníaco. de la clase 1; Solicitud 1551415 Marca BIOTEC Protege administración de empresas; agencias de importación-exportación de la clase 35; , Solicitud 1551432 Marca BIOTEC Protege dispositivos e instrumentos quirúrgicos; dispositivos médicos de la clase 10 y Solicitud 991738511 Marca BIOTEC Protege Productos químicos para uso industrial, en particular productos semiprocesados y agentes auxiliares para la fabricación de materias plásticas; agentes espumantes para la porosificación de materias plásticas; materias plásticas en bruto, en particular materias plásticas biodegradables en bruto; productos químicos en forma de gránulos procesables termoplásticamente para uso</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>farmacéutico; materias plásticas en forma de gránulos; gránulos, total o parcialmente de materias plásticas, para procesos de transformación ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; compuestos de materias plásticas en bruto y aditivos químicos; compuestos de materias plásticas no procesadas y rellenos o aditivos químicos. de la clase 1; Gránulos en cuanto productos semielaborados, total o parcialmente de materias plásticas, para su procesamiento ulterior, en particular gránulos, total o parcialmente de materias plásticas biodegradables, para su procesamiento ulterior; sustancias plásticas semielaboradas; materias plásticas extrudidas en forma de gránulos para procesos de fabricación; compuestos, principalmente de materias plásticas y aditivos químicos como productos intermedios; compuestos, principalmente de materias plásticas y rellenos químicos o aditivos en cuanto productos intermedios; materiales para embalar [almohadillado, acolchado], total o principalmente de materias plásticas, combinados o no con sustancias minerales o naturales, en forma de láminas, piezas conformadas o elementos geométricos o no geométricos; materiales para calafatear, estopar y aislar; películas de materias plásticas que no sean para embalaje; plásticos extrudidos para la industria manufacturera. de la clase 17.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562135	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA	Denominativa	Mohair	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el término MOHAIR, que es la fibra procedente del pelo de la cabra de Angora y un tejido de calado fabricado con esta fibra textil, muy utilizado en la confección de chaquetas y jerséis. Sus principales características son la suavidad y el brillo. Por lo tanto, se está describiendo directamente que los productos solicitados en la clase 23, consistirán o estarán elaborados a base de este tipo de lana. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. n(antecedente de rechazo solicitud N°1366053)</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562182	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Asesorías eInversiones F&M Ltda	Mixta	VISION COMERCIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, VISION COMERCIAL es un concepto que se compone de la palabra “visión”, que, de acuerdo a la RAE, un punto de vista particular sobre un tema, un asunto, y “comercial”, que es aquello perteneciente o relativo al comercio o a los comerciantes. En definitiva, se trata de la declaración que indica hacia dónde se dirige la empresa a largo plazo y en qué quiere convertirse en el futuro. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados, consistirán o estarán relacionados con el concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562199	Vanessa Del Carmen Ferroggiaro Penna, en representación de VdC Comercial EIRL	Denominativa	VAHLI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1177787 Marca BALLY Protege Joyería y piedras preciosas, relojes y relojería; artículos de metales preciosos o enchapados en metales preciosos. de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562208	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de GABRÍ SPA	Denominativa	GINSOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>En efecto, el signo pedido GINSOUR se estructura en base a las palabras GIN y SOUR, siendo el gin una bebida alcohólica destilada; y sour que corresponde a la familia de cocteles de sabor ácido o agrio, por tener como base un licor, jugo de lima o limón y un endulzante. Dicho esto, el signo pedido informa acerca del género de los productos y una característica de los mismos. Asimismo, el conjunto al incluir el término gin y estar siendo pedido para distinguir bebidas alcohólicas distintas del gin inducirá a toda clase de errores respecto del género y naturaleza de los productos pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562272	Eduardo Llach Cano	Denominativa	Transportes Miramar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1189113. MIRAMAR. Servicios de distribución, almacenaje, bodegaje de toda clase de artículos y productos de las clases 1 a 34, con exclusión de las clases 2, 16, 19, 24, 29 y 31. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562288	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182299. PIETRA-ENDO. Preparado farmacéutico de hormonas para tratamiento de la endometriosis. Clase 5. Registro 1258798. PIETRA ED. Productos farmacéuticos. Clase 5. 972145. PETTRA. Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos. Clase 35. Solicitud 1553122. PETRA. Agencias de importación y exportación de productos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562291	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Denominativa	PIETRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1182299. PIETRA-ENDO. Preparado farmacéutico de hormonas para tratamiento de la endometriosis. Clase 5. Registro 1258798. PIETRA ED. Productos farmacéuticos. Clase 5. 972145. PETTRA. Servicios de representación, marketing y promoción de bienes raíces e inmuebles, especialmente edificios, viviendas y obras civiles. Parcelación y explotación de bienes; publicidad, marketing y propaganda vía Internet; importación y exportación de bienes y productos. Clase 35. Solicitud 1553122. PETRA. Agencias de importación y exportación de productos. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562307	Cristóbal Martínez Maldonado	Mixta	Pymenton.cl Pymes y emprendimientos cerca de ti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381579. MIPYMENTON. Consultoría en materia de arquitectura; asesoramiento en arquitectura; consultoría respecto al diseño de páginas web; consultoría sobre diseño de sitios web; creación de páginas web para otros; creación de sitios web en internet; creación y diseño de páginas web para terceros; creación y mantenimiento de blogs para terceros; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; decoración de interiores; decoración de interiores; desarrollo de productos para terceros; desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido; desarrollo, diseño y actualización de páginas web; dibujo de diseños de embalajes, recipientes, vajillas y utensilios de mesa; diseño arquitectónico; diseño de artes gráficas; diseño de decorados para espectáculos; diseño de embalajes; diseño de iluminación escénica; diseño de herramientas; diseño de iluminación paisajística; diseño de ilustraciones; diseño de interiores; diseño de interiores para tiendas comerciales; diseño de materiales para embalaje y envoltura; diseño de moda; diseño de modelos simulados por computadora; diseño de modelos simulados por ordenador; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de prototipos; diseño de prótesis; diseño de páginas web; diseño de salas de exposiciones; diseño de sitios web con fines publicitarios; diseño de tarjetas de presentación; diseño de tarjetas de visita ;diseño de vestuario escénico; diseño escenográfico para compañías de teatro; diseño gráfico; diseño gráfico asistido por computadora; diseño gráfico de logotipos publicitarios; diseño gráfico de material promocional; diseño gráfico por computadora para vídeo mapping; diseño industrial; diseño industrial y diseño gráfico; diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; diseño y creación de sitios web para terceros; diseño y desarrollo de productos multimedia; diseño y desarrollo de páginas web en la internet; estilismo [diseño industrial];investigación y desarrollo de nuevos productos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; planificación y diseño de cocinas; servicios arquitectónicos; redacción técnica; servicios de arquitectura; servicios de consultoría en diseño de modas. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562316	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 974933. ASTRALPOOL. Servicios de construcción, reparación e instalación, clase 37. Registro N° 1250330. ASTRA. Lavaseco; lavandería; limpieza, reparación y renovado de trajes, ropa, alfombras y tapices, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562575	isidora ignacia lama marisio	Denominativa	Athar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1319406, marca ATAR CLOTHING, que distingue Boinas; Bufandas; Calcetines; Calcetines para hombres; Camisas; Camisas con botones; Camisas con cuello; Chalecos; Cinturones; Corbatas; Corbatas (prendas de vestir); Corbatas de cordón; Pantalones; Pantalones cortos; Pantalones cortos de baño; Poleras; Polerones; Shorts; Shorts de baño, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562577	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de URBANO CHILE SPA	Mixta	URBANO NOS MOVEMOS POR TI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1014329, marca URBANO, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29; Registro N°1014331, marca URBANO, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32; Registro N°1014333, marca URBANO, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30; Registro N°1143156, marca URBANO ÑUÑO, que distingue organización de eventos y ferias con fines publicitarios, de la clase 35; Registro N°1265694, marca URBANO, que distingue Servicios de distribución y reparto de correspondencia, paquetes, encomiendas, valores y mensajes; servicios de transporte por tierra, aire, agua y ferrocarril de mercancías; embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios logísticos de transporte, de la clase 39; Registro N°1265695, marca URBANO, que distingue Servicios de distribución y reparto de correspondencia, paquetes, encomiendas, valores y mensajes; servicios de transporte por tierra, aire, agua y ferrocarril de mercancías; embalaje y empaquetado de mercancías antes de su expedición; servicios logísticos de transporte, de la clase 39; Registro N°1387792, marca URBANO, que distingue monturas de anteojos, de la clase 9; Registro N°1143955, marca BEBÉ URBANO, que distingue Servicios de comercialización, importación, exportación, representación, venta al por mayor, menor y detalle a nivel nacional, servicios de venta por catálogo a través de correo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de venta en línea mediante o por internet de todos los productos de las clases 1 – 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562580	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de KOLIFE SpA	Mixta	inti Agua mineral para cuerpo y alma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1368288, marca INTI YAKU, que distingue Agua de mesa; agua embotellada; aguas de mesa, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562633	Jorge Darlas Muñoz, en representación de Centro de Investigación de Polímeros Avanzados	Mixta	VIDITATA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “VIDITATA”, el primer término, "VID" es definido por el Diccionario de la Real Academia Española como “Planta vivaz y trepadora de la familia de las Vitáceas, con tronco retorcido, vástagos muy largos, flexibles y nudosos, hojas alternas, pecioladas, grandes y partidas en cinco lóbulos puntiagudos, flores verdosas en racimos, y cuyo fruto es la uva”, y por el término “ITATA” que corresponde según el Decreto 464 a la zona Vitícola del Valle del Itata, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de origen de los productos que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562709	Carlos Iván Bravo Macías , en representación de Carlos Iván Bravo Macías, Venta y Mantención Extintores E.I.R.L.	Mixta	KATA EXTINTORES VENTA, RECARGA Y MANTENCIÓN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1200939. KATA. Alarmas contra incendios; alarmas contra robos; alarmas sonoras; ampliadores (fotografía); antejo (niveles de); anteojos (cadenas para); anteojos (cordones para); anteojos (cristales de); anteojos (estuches para); anteojos (monturas de); anteojos (óptica); anteojos de sol; antibalas (chalecos); antideslumbrantes (gafas); antideslumbrantes (viseras); antirreflejo (anteojos); aparatos e instrumentos ópticos de detección, inspección, medición y prueba, apertómetros (óptica); aros salvavidas; cadenas para gafas de sol; cadenas para quevedos; cascos de equitación; cascos de protección; cascos protectores para deportes; espejos (óptica); estuches de instrumentos de disección (microscopia); estuches especiales para aparatos e instrumentos fotográficos; estuches para gafas; estuches para lentes de contacto; estuches para quevedos; estuches y fundas especialmente adaptados para computadores; gafas (cadenas para); gafas (cordones para); gafas (cristales de); gafas (estuches para); gafas (monturas de); gafas (óptica); gafas de deporte; gafas de protección; gafas de sol; gafas de soldadura; gafas de visión nocturna; gafas y gafas de sol; lentes correctoras (óptica); lentes de contacto; lentes de contacto (estuches para); lentes oculares (instrumentos con); lentes ópticos; lentes ópticas para gafas de sol; lentes para cámaras; lentes suplementarias (óptica); lentillas de contacto; lentillas de contacto (estuches para); lentillas ópticas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562728	Andrea Isidora Droguett Vega, en representación de Procesadora de alimentos Santa Carne SPA	Mixta	PRECIO CALIDAD SANTA CARNE CARNICERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1320987. LA SANTA CARNE BUENO BENDITO Y BARATO. Carne de res, carne de cerdo, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne, clase 29</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562732	Minery Arévalo Rivera	Denominativa	Mauna Endurance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1385359. MASENDURANCE.Clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico];servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento;Servicios de instrucción y entrenamiento en la forma de mentoría [mentoring], clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562751	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ice Bath Chile SpA	Denominativa	ICE BATH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en ICE BATH, que se traduce como Baño de Hielo, los cuales "ayudan a reducir la hinchazón de los tejidos debido a la degradación muscular y las microdesgarros que ocurren durante la actividad física intensa o prolongada y, también, ayudan a controlar la inflamación", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562757	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Alejandro Pavez Carrasco	Mixta	SeRemata vende tu propiedad y reinvierte	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: “SeRemata vende tu propiedad y reinvierte”, en que indistintamente de la alteración ortográfica que junta las palabras Se y Remata, en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el rematar, vender y reinventir que recaen sobre los servicios solicitados, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto pobre en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562765	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Tuba SpA.	Mixta	tuba	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 827115. TUV. Servicios de publicidad, gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina; a saber: abastecimiento para terceros, compra de productos y servicios para otras empresas; agencias de informaciones comerciales; agencias de publicidad; alquiler de material publicitario; alquiler de tiempo de publicidad en cualquier medio de comunicación; asesores para la dirección de empresas; asesores para la organización y dirección de negocios; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios y proyectos; búsqueda de información en ficheros informáticos para terceros; compilación de datos en un ordenador central; consultas para la dirección de negocios; consultas profesionales de negocios; consultas sobre problemas de personal; contestaciones telefónicas para abonados ausentes; contratación de personal; correo publicitario; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); estudio de mercados; gestión de ficheros informáticos; información estadística; informaciones de negocios; investigación/búsqueda de mercados y negocios; investigaciones/búsquedas para negocios; oficinas de empleos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; peritajes en negocios; promoción de ventas para terceros; provisiones económicas; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad en línea en una red informática; publicidad por correspondencia; puesta al día de documentación publicitaria; realojamiento para empresas; relaciones públicas; reproducción de documentos; reproducción de heliografía; selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de revista de prensa; sistematización de datos en un ordenador central; sondeos de opinión; transcripción de comunicaciones; tratamiento de textos; valoraciones en los negocios comerciales; verificación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cuentas, clase 35. Registro N° 1257560. TUV. Servicios de publicidad; gestión de negocios; administración comercial; trabajos de oficina; a saber: abastecimiento para terceros, compra de productos y servicios para otras empresas; agencias de informaciones comerciales; agencias de publicidad; alquiler de material publicitario; alquiler de tiempo de publicidad en cualquier medio de comunicación; asesores para la dirección de empresas; asesores para la organización y dirección de negocios; asistencia a la dirección de empresas comerciales o industriales; asistencia en la dirección de negocios y proyectos; búsqueda de información en ficheros informáticos para terceros; compilación de datos en un ordenador central; consultas para la dirección de negocios; consultas profesionales de negocios; consultas sobre problemas de personal; contestaciones telefónicas para abonados ausentes; contratación de personal; correo publicitario; difusión de anuncios publicitarios; difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras); estudio de mercados; gestión de ficheros informáticos; información estadística; informaciones de negocios; investigación/búsqueda de mercados y negocios; investigaciones/búsquedas para negocios; oficinas de empleos; organización de exposiciones y ferias con fines comerciales o publicitarios; peritajes en negocios; promoción de ventas para terceros; provisiones económicas; publicación de textos publicitarios; publicidad; publicidad en línea en una red informática; publicidad por correspondencia; puesta al día de documentación publicitaria; realojamiento para empresas; relaciones públicas; reproducción de documentos; reproducción de heliografía; selección de personal por procedimientos psicotécnicos; servicios de revista de prensa; sistematización de datos en un ordenador central; sondeos de opinión; transcripción de comunicaciones; tratamiento de textos; valoraciones en los negocios comerciales; verificación de cuentas, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562766	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Walter William Chura Quispe	Mixta	La +kda	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1364767. SR MASCADA. Servicios de restaurantes, clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562767	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DR. PABLO AGUILAR IMPLANTOLOGÍA SPA	Mixta	Odontología los Dominicos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1111914. LOS DOMINICOS. Cirugía estética; clínicas médicas (servicios de -), clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562772	JUAN EDMUNDO BUDINICH VILLOUTA, en representación de DIGEVO VENTURES SPA	Mixta	Buhoo.ai Los ojos en tus finanzas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1315426. BUO. Diseño, desarrollo y aplicación de software informático; Desarrollo de plataformas informáticas; Desarrollo de software informático, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562776	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMEDIS SPA	Mixta	ALMEDIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1346045. ALMAMEDIS. Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros; Gestión de recursos humanos; Gestión y compilación de bases de datos informáticas; marketing; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; publicidad; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; servicios de venta mayorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como suministros médicos, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESPACIO Y CAFETERIA LA TRIBU LIMITADA	Mixta	Espacio & cafetería la tribu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 917045. TRIBU. Servicios prestados procurando el alojamiento y el albergue, hoteles, moteles, pensiones, campamentos turísticos, granjas-pensión (casa de labranza para turistas), casas de vacaciones; suministro de instalaciones de campamentos; reserva de pensiones; arriendo de hospedaje temporal; oficina de hospedajes para hoteles y casas de alojamiento; reservación de hospedaje temporal; servicios prestados por establecimientos que se encargan, esencialmente, de procurar alimentos o bebidas preparadas para el consumo; tales como restaurantes, restaurantes de auto-servicio, salones de té, café, fuentes de soda, cantinas, bares; servicios de procuración de alimentos preparados a domicilio, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562977	Claudia Maricel Velasco Manriquez, en representación de Paula Constanza Caroca Velasco y Claudia Maricel Velasco Manriquez	Denominativa	VECAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1176175, marca V•CART, que distingue Cuerdas (guardacabos para -); manguitos [artículos de ferretería metálicos]; tubos de empalme metálicos; válvulas metálicas que no sean partes de máquinas; materiales de refuerzo metal para conductos; tuberías de desagüe metálicas; tubos de empalme metálicos; tuberías de acero; tubos de acero; toberas metálicas; conductos de aguas metálicos; codos metálicos para tubos; tubos de metal; tuberías de metal; racores metálicos para tubos; tubos de canalones metálicos; bridas de fijación metálica para tubos; sifones de desagüe metálicos; tubos metálicos para agua a presión; tornillos metálicos; pernos metálicos; hierro colado en bruto o semielaborado, de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562984	Danilo Godoy Arce	Denominativa	Los Güiñas	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>La marca solicitada se presta para inducir a error respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical LOS GÜÑAS, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563009	henny raul vizcarra diaz	Mixta	Bonett Garments	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1371640, marca Bonnet, que distingue Artículos de sombrerería; Bandanas; Batas; Bufandas; Calzado; Pijamas; Prendas de vestir; Trajes de baño; Uniformes; Zapatillas de deporte, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563018	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Matias Flores Montecinos	Denominativa	El Rentabilizador	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la expresión Rentabilizador conjugación del verbo rentabilizar que define la Rae como "Hacer que algo sea rentable, productivo o provechoso", es decir informa sobre la destinación de los servicios pedidos siendo además de uso comun y carente de distintividad. Se antepone el artículo El que no logra otorgar la distintividad requerida por la ley. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569421	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569423	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569424	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569428	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569429	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569430	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569432	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569433	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569434	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569435	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569436	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569438	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569440	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569442	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569444	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569446	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569447	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569448	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569450	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569451	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569452	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569455	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569458	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569459	SILVA ABOGADOS , en representación de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.	Tridimensional		<p>VISTOS</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca tridimensional es aquella que comprende una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia.</p> <p>Que, la referida resolución indica que, para el caso de las marcas tridimensional se entenderá suficientemente representada por la presentación o ilustración gráfica de dicha forma. La ilustración gráfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. Cabe destacar, que todas las vistas deben ser relativas a una única forma, vista desde distintos ángulos."</p> <p>Que las etiquetas de la marca tridimensional solicitada presentan disparidad de vistas, por cuanto ellas no coinciden en su totalidad con una única forma tridimensional,</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra D de la Res. Ex 135, se resuelve:</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas, con (máximo de 6) en las cuales se pueda apreciar una <i>ÚNICA</i> forma tridimensional, de manera que, se pueda apreciar con claridad la profundidad, longitud y altura de la figura tridimensional que busca proteger. Debiendo tener presente que las variaciones visuales sólo correspondan a distintas perspectivas de un mismo objeto. Todo bajo apercibimiento de proceder conforme a derecho.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510969	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	FUNERARIA JARDIN DEL RECUERDO	
1510974	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A.	Denominativa	JARDIN DEL RECUERDO FUNERARIA	
1543163	SILVA ABOGADOS, en representación de NUTRISCO CHILE S.A.	Denominativa	OX	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto. y por tanto, se reconsidera observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543189	Erwin Hugo Arellano Carvajal	Denominativa	La Vaguada	<p>Considerando</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1401378 Marca PARQUE VAGUADA Protege Facilitación de parques recreativos; provisión de instalaciones de parques temáticos; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de parques recreativos y parques temáticos. de la clase 41.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud conceptual.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia pues se trata de servicios específicos y determinados, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				tanto, se reconsidera observación de fondo, y se concede el registro con protección al conjunto.
1543577	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro	
1543580	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	Vamos! Petro Flota	
1543591	Gloria Lorena Cuevas Villablanca	Mixta	YOGA OM	
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA	Denominativa	TRIVENTO	
1543679	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKA	
1544162	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de Servicios GM Limitada	Denominativa	La Santoría	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, Registro N° 1010491, marca SANTERIA, clase 43, ceso su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1554704	Gonzalo Reyes Reyes, en representación de Voyaleer Spa	Mixta	36 Reyes Cigars	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cigars" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1556077	Jorge Andrés Carrasco Olmos	Denominativa	Safmag#1	
1556086	Elisa Angélica Browne Salas, en representación de María Del Pilar Browne Salas	Denominativa	IBC Yerbas Buenas	
1556199	Alejandro Fuentes Bravo, en representación de roof systems spa	Denominativa	cubiertasrs	Con protección al conjunto y sin protección al término "cubierta" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557066	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	escuela +	
1559413	SARGENT & KRAHN , en representación de Aspack SpA	Denominativa	GREEN VISION	
1559552	SILVA Y CIA., en representación de REBELS GOLF SpA	Mixta	REBELS	
1560088	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Hermanas Rojas SPA	Mixta	Clara Rosa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560976	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de INMOBILIARIA SANTIAGO SPA	Mixta	blue home	Con protección al conjunto y sin protección al término "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1560982	Maria Alejandra Leon Lopez, en representación de Sociedad Comercial Portofino	Denominativa	papadictos	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "papa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561022	VERONICA NEHGNE CORNEJO, en representación de VERONICA NEHGNE CORNEJO E.I.R.L.	Denominativa	Joyas Nehgne	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561159	Paula Alemparte Swinburn	Mixta	Alba Compliance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Compliance" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1561190	Juan Pablo Mora Jaramillo, en representación de Denis Jerez Lehman, Eduardo Francisco Mora Jaramillo, Juan Pablo Mora Jaramillo y Victor Manuel Castillo Pinto	Denominativa	CHERUFE	
1561328	Cristian Jorge Retamal Contreras, en representación de KFELADO SpA	Denominativa	KFELADO	En virtud del artículo 19 Bis E inc 3ro, se deja constancia que "los titulares de marcas registradas que incorporen términos geográficos o indicaciones relativas al género, naturaleza , variedad, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor, calidad, características u otros términos descriptivos de productos o servicios, no podrán impedir la utilización de dichos términos o indicaciones cuando se utilicen precisamente para identificar o informar el origen geográfico, el género, naturaleza , variedad, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor, calidad u otra característica descriptiva para un producto o servicio, excepto cuando induzca a error o confusión al público consumidor"
1561514	Richi Antonio Pastenes Arcos	Mixta	MONTEFINO	
1561596	César Hernán Romero Aguilera	Denominativa	E-TRANSMISSION	
1561600	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Eckart Alimentos S.p.A.	Denominativa	EN LINEA BALLS ROCK	
1561678	José Miguel Crispi Soler, en representación de TERRAUSTRAL S.A.	Denominativa	3GENS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561691	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de V&F Inversiones Nacionales SpA	Denominativa	ESCALADOR	
1561708	Estudio Carey Ltda. , en representación de Agrícola Agua del Sapo Ltda.	Denominativa	Tintomare Vaguada	
1561842	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de SHENZHEN INNOKIN TECHNOLOGY CO., LTD	Denominativa	Innobar	
1561855	Nadia Silvana Gomez	Mixta	Cisne negro bistró bar	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “bistró bar” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561857	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Leonardo Alonso Morán Suazo	Mixta	Cerveza artesanal MOIKKANO - BEER	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “Cerveza artesanal” y “BEER” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561907	PATRICIO ANDRES RIOS HIDALGO	Mixta	MUZZARI	
1561911	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de +MEANING SPA	Mixta	Meaning	
1561913	CLARA ELISA ITURRIETA CORTES	Denominativa	JAESMA	
1561920	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR	Mixta	CEYCOM	
1561925	SIMON ALEJANDRO GALLEGOS ALVEAR	Mixta	CEYCOM SUR	
1561934	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Kompressor	
1561954	Felipe Cornejo García, en representación de Mutual de Seguros de Chile	Denominativa	MSC	
1562069	René Adrián Moll Candia	Denominativa	PADAM	
1562095	Luciano Fernandez	Denominativa	Fermelo	
1562127	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	
1562131	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	
1562132	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Universidad Andrés Bello	Denominativa	CECA	
1562183	Moises Castro Toro, en representación de SHENZHEN GANYAN TECHNOLOGY CO., LTD	Mixta	ARPHA HOME	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562184	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Paz Belén Morales Requesens	Denominativa	Requesens	
1562185	María Jose Arancibia Obrador, en representación de RATIO COFFEE COMPANY SPA	Denominativa	RATIO	
1562187	Valeria Beatriz Jauré Romero	Mixta	Ansia creativa	
1562188	María Jose Arancibia Obrador, en representación de RATIO COFFEE COMPANY SPA	Denominativa	RATIO	
1562200	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	PARRALES	
1562210	Yijun Wang	Mixta	TIRADOR	
1562243	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTANZA FRANCISCA MIRANDA TROPA y SEBASTIAN RENATO BORQUEZ BAHAMONDE	Denominativa	Chiloé Para Todos	
1562245	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRA ACEROS SPA	Mixta	CARPA-DIEM	
1562246	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo López Araya	Mixta	CUMPLE SPORT CUMPLEAÑOS ACTIVOS	
1562250	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCA ANA CASAS HAENSEL	Mixta	OPIA	
1562256	Josue Eduardo villalobos	Mixta	Caribbean sushi	Con protección al conjunto y sin protección al término "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562260	Carolina Andrea Cruzat Varas	Mixta	malva	
1562263	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de PAULINA VIDAKOVIC	Mixta	EL GARAGE DE LA FLAKA	Con protección al conjunto y sin protección al término "garage" y las demás palabras contenidas en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562267	Raul Reinaldo Sanchez Micheas	Mixta	Mola mola	
1562268	María Lourdes Fuentes Ollarzú	Mixta	Purupupú	
1562271	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de Alimentos y Bebidas Páramo S.A.S.	Mixta	SOMMET	
1562280	paola alejandra gonzalez gonzalez	Mixta	Soy Di	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562281	Fernando Fernandez Telleria, en representación de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd.	Mixta	SUNLONG	
1562282	JORGE ALCAINO BARRERA, en representación de CLUB DE DEPORTES COBRESAL	Mixta	CBSL	
1562294	Jorge León Jaramillo Quiroga, en representación de AVE FENIX SpA	Mixta	EL BURRITO PE PUNTA DE LOBOS	
1562296	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de LLANZA Y CIA LTDA.	Mixta	LLANZA TRACTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRACTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562297	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PROTEINADOS FOOD CHILE SPA	Mixta	PROTZ	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562298	PAOLA CECILIA RODRÍGUEZ BARAHONA, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Biotailing	
1562306	LEONEL OSVALDO OYARZUN ESCOBAR, en representación de GABRIEL ALFREDO TORRES ESCORZA, JOHNNY WILSON BOLADOS TORRES, LEONARDO ANTONIO SOTO TORRES, LEONEL OSVALDO OYARZUN ESCOBAR, NELSON WILFREDO TORRES ROJAS y YANINO LEONEL TORRES ROJAS	Mixta	Q'NAZCA	
1562308	Carola Fernanda Medrano Castillo, en representación de Yann Grobon	Denominativa	SECOSYS CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562311	SARGENT & KRAHN , en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	SOMOS BCI SEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección al término "seguros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562312	SARGENT & KRAHN , en representación de VIÑA CONCHA Y TORO S.A.	Denominativa	INNOVANDO PARA TRASCENDER VIÑA CONCHA Y TORO	
1562313	Giovanna Diaz, en representación de XIAODAN ZHUANG	Mixta	OVERTOP	
1562314	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FERNANDO JOSE BERTERO METTLER	Mixta	ANIPROTEIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562315	Carlos Sebastián Zannier Rufatt	Mixta	ALWE	
1562318	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de PIETRA S.A.	Mixta	PIETRA INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "INNOVACIÓN EN CONTRUCCIÓN " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562319	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de ProcleanMG SpA	Mixta	ASTRAL SOLUCIONES AMBIENTALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "soluciones ambientales" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562324	Az Y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Mixta	EXACT MEMORY & STORAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "memory & storage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562325	FELIPE ESTEBAN ACEVEDO FUENTES, en representación de Café Lectura Limitada	Denominativa	Café Lectura	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562326	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FERNANDO JOSE BERTERO METTLER	Mixta	ANIPROTEIN	
1562327	Az Y Compañía , en representación de Cobrotech SpA	Mixta	EXACT MEMORY & STORAGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MEMORY & STORAGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562328	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de FERNANDO JOSE BERTERO METTLER	Mixta	ANIPROTEIN	
1562329	Victoria Belén Arenas Gómez	Mixta	HAIKEN GEO	
1562332	Alvaro Alexis Aguila Orellana	Mixta	TAYUR	
1562348	José Antonio Fernández Muñoz, en representación de Gisela Inés Tapia Cuadra	Mixta	PRÍSTINA CHILE INDUSTRIAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile e Industrial" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1562448	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Fernanda Ramirez Valle	Mixta	Jaipp	
1562668	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Acuadesia Limitada	Mixta	Acuadesia	
1562740	Maria Teresa Arosena Muñiz	Denominativa	SONQO	
1562753	Tomás Ignacio Berton Criado	Denominativa	Luked	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562762	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Dreamlab Technologies Chile SpA	Mixta	CyScope	
1562763	Isaac Benjamin Silva Navarrete	Denominativa	Bennav	
1562764	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Dreamlab Technologies Chile SpA	Mixta	CyScope	
1562769	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth Anne Ossandón Williamson	Mixta	Lizzy Makeup	Con protección al conjunto y sin protección al término "Makeup", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 30 de enero de 2024, estese al merito de autos
1562770	constanza andrea vilches hernandez, en representación de constanza vilches y compañía limitada	Denominativa	Óptica Visur	Con protección al conjunto y sin protección al término "Óptica", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562771	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño, Producción y Ventas Valeria Valenzuela Carrillo EIRL	Mixta	Monitos vole	
1562773	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Augusto Goldberg Valenzuela	Mixta	Nido de Luna	
1562775	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLEISA DE LAS DELICIAS GOMEZ MONTECINOS	Mixta	Sermin E.I.R.L.	Con protección al conjunto y sin protección al término "E.I.R.L.", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 A escrito de 30 de enero de 2024, estes al merito de autos
1562837	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de JITIN SURESH LAKWANI MELWANI	Mixta	THE JUNGLOW	
1562973	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Jacqueline Andrea Vasquez Vasquez	Mixta	APISINUM	
1562987	KARIM SALEM SARRAS SIADE, en representación de SENTIMENTS M.R. LIMITADA	Denominativa	HEALTHY GREEN	
1562993	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Betahaus	
1562994	Carlos Puelma Allende, en representación de MONTES S.A.	Denominativa	Kaiken Nude	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562995	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Betahaus Caja Los Andes	
1562996	Juan Pablo Miranda Guardia	Mixta	Clinica Dental Saucache	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Clinica Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039
1562997	SILVA ABOGADOS, en representación de CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS ANDES	Denominativa	Betahaus Turismo Caja Los Andes	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1562999	Cristobal augusto cortes contreras, en representación de SOCIEDAD RESTAURANT VALUN LIMITADA	Mixta	Fogón Sureño	
1563000	Pamela Perez Guerrero, en representación de Distribuidora San Vicente EIRL	Mixta	NUTRIMANADA	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563002	María Bernardita León Valenzuela	Mixta	BeKom	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563004	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de HIWAY S.A	Mixta	HIWAY	
1563005	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de HIWAY S.A	Mixta	HIWAY	
1563006	EUGENIO AMENÁBAR MATTE, en representación de IMPORTADORA DE REPUESTOS BRASIL LIMITADA	Mixta	TURBOLIGHT ULTRA BRIGHT	Con protección al conjunto y sin protección al término "LIGHT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563010	Felipe Andrés Quintana Segovia, en representación de CasaPronta Leasing S.A	Mixta	CasaPronta	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "casa" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1563011	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA P-C, en representación de HIWAY S.A	Mixta	HIWAY	
1563014	Marcelo Pablo Infante Fernandez	Mixta	A puro Pasto	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez	Denominativa	Bruce Burguer	Con protección al conjunto y sin protección al término "Burguer" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1563021	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSE GONZALEZ AVELLO	Mixta	New Healing Holístico	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Healing Holístico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
990941597	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A. c/o UNIFID Conseils SA	Mixta	M MANCERA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para la conservación del cuero, de la clase 3.</p> <p>Que, con fecha 14 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 3, por lo que solicita se tenga por contestada la observación de fondo y se sirva conceder la solicitud para todos los productos solicitados.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración de los productos objetados en la clase 3, a saber: Productos para la conservación del cuero, aclarándolos por conservantes para el cuero [betunes]; resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de productos descrita, toda vez que esta aclaración y precisión de los productos objetados debe considerarse como una limitación de cobertura de los productos inicialmente solicitados y con ello no se afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Por tanto, se hace necesario precisar que la cobertura de la clase 3 se debe conceder para los siguientes productos:</p> <p>Jabones; perfumes, aceites esenciales para uso personal, cosméticos, a saber, desodorantes corporales, leches de tocador, lociones para uso cosmético, cremas para el cuerpo, cremas y lociones perfumadas para el cuerpo, cremas para el baño, sales de baño que no sean para uso médico, aerosoles perfumados para el cuerpo, aerosoles perfumados para el cabello, lociones para el cabello, productos depilatorios, productos desmaquillantes, lápices de labios, mascarillas de belleza, productos para el afeitado, conservantes para el cuero [betunes]; cremas para el cuero.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro para la clase 3; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991210101	Erica M. Hines, Esq. Heslin Rothenberg Farley & Mesiti, en representación de PrimaLoft Inc.	Denominativa	PRIMALOFT	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Almohadas, cojines decorativos, camas para animales de compañía, sacos de dormir, camas de plumas y camas de fibra, de la clase 22.</p> <p>Que, con fecha 19 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 22 por lo que solicita se tenga por contestada la observación de fondo y se sirva a proveer conforme a la ley.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 22, a saber: Almohadas, cojines decorativos, camas para animales de compañía, sacos de dormir, camas de plumas y camas de fibra; resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de productos descrita, toda vez que esta eliminación de producto objetados debe considerarse una limitación de cobertura de los productos inicialmente solicitados y con ello no se afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Por tanto, se hace necesario precisar que la cobertura de la clase 22 se debe conceder para los siguientes productos: Fibras textiles artificiales, plumón, relleno, materiales de acolchado y de relleno; a saber, fibras sintéticas para utilizar como material aislante.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro para la clase 22; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución y para el resto de la cobertura solicitada en las clases 17 y 25.
991622799	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de ONVO ELEKTRONIK ANONIM SIRKETI	Denominativa	Onvo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991687931	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S	Denominativa	BELTONE ACHIEVE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1126159, marca BELTONE FIRST, que distingue Audífonos para uso médico, clase 10; Registro N° 1061331, marca BELTONE PROMISE, que distingue AUDIFONOS PARA USO MEDICO, clase 10 y Registro N° 1200686, marca BELTONE LEGEND, que distingue Audífonos para uso médico, clase 10.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de las marcas citadas como fundamento de la observación de fondo, ya que las marcas en aparente conflicto pertenecen al mismo grupo empresarial; y</p> <p>ii) Que, los registros objeto de la observación de fondo, están siendo transferidos a nombre del solicitante de autos como consta en documentos que aporta el solicitante en su escrito.</p> <p>Atendido que los Registros N°s. 1126159, 1061331 y 1200686 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688686	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP	Denominativa	EMsights	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de distribución en clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en modificar y por tanto a eliminar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 36, por lo que solicita aceptar la marca a registro de forma integra con las modificaciones realizadas en el escrito presentado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación y posterior eliminación de los servicios objetados en la clase 36, a saber: Servicios de distribución; resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de servicios descrita, toda vez que esta modificación y posterior eliminación de los servicios objetados debe considerarse como una limitación de cobertura de los servicios inicialmente solicitados y con ello no se afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Por tanto, se hace necesario precisar que la cobertura de la clase 36 se debe conceder para los siguientes servicios: Servicios de asesoramiento sobre inversiones, servicios de corretaje en bolsa y corretaje de fondos mutuos, servicios de inversiones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro para la clase 36; en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688701	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP	Denominativa	EMsights Capital Group	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios de distribución en clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14 de septiembre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que viene en modificar y por tanto a eliminar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 36 por lo que solicita aceptar la marca a registro de forma integra con las modificaciones realizadas en el escrito presentado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la modificación y posterior eliminación de los servicios objetados en la clase 36, a saber: Servicios de distribución; resulta ser suficiente para reconsiderar la observación de fondo en la clase de servicios descrita, toda vez que esta modificación y posterior eliminación de los servicios objetados debe considerarse como una limitación de cobertura de los servicios inicialmente solicitados y con ello no se afectaría derechos adquiridos eventualmente por terceros. Por tanto, se hace necesario precisar que la cobertura de la clase 36 se debe conceder para los siguientes servicios: Servicios de asesoramiento sobre inversiones, servicios de corretaje en bolsa y corretaje de fondos mutuos, servicios de inversiones.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se acepta la solicitud de registro para la clase 36; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				resolución. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Capital Group" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691432	Sargent & Krahn, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova	Denominativa	BULOVA OCULUS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1111391, marca BULOVA, que distingue Relojes, movimientos para relojes y sus partes y cajas para relojes, clase 14; Registro N° 1386863, marca BULOVA, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; Artículos de joyería; Pulseras [joyería], collares [joyería], anillos [joyería], Broches [joyería]; Piedras preciosas y semipreciosas; Artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Relojes de uso personal; Relojes que no sean de uso personal; Biseles de reloj; Brazaletes de reloj; Pulseras de reloj; Cadenas de reloj; Partes y piezas para reloj, clase 14 y Registro N° 1088406, marca BULOVA ACCU · SWISS, que distingue RELOJES, clase 14.</p> <p>Que el solicitante de autos contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 26 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la observación de fondo decretada en su oportunidad debe ser reconsiderada en todas sus partes, en virtud de que el titular de la marca solicitada es el mismo que el de las marcas citadas como fundamento de la observación de fondo; y</p> <p>ii) Que, la marca solicitada no fue objeto de demandas de oposiciones por parte de terceros.</p> <p>Atendido que los Registros N°s. 1111391, 1386863 y 1088406 fundamento de la observación de fondo se encuentran actualmente en estado administrativo de Registradas a nombre del solicitante de autos tal como consta en la base de datos de este Instituto, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se acepta la solicitud</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991728275	Taizhou Zhongsheng Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de XINLEI COMPRESSOR CO., LTD.	Mixta	XINLEI	
991728338	Hebei Minghan Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de SHIJIAZHANG SUNSHINE IMP/EXP TRADE CO.,LTD	Figurativa		
991728427	Chofn Intellectual Property, en representación de Beijing Jeswis Technology Co., Ltd.	Mixta	JESWI	
991728515	Shenzhen Sboo Intellectual Property Consulting Co., Ltd., en representación de Shenzhen Brosvapor Technology Co., Ltd.	Mixta	Mesibar	
991728523	Jiangsu General Science Technology Co., Ltd.	Mixta	TOWIN	
991728535	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de Guangzhou KingCreate Biotechnology Co., Ltd.	Mixta	KingCreate	
991728608	Michele S. Katz Advitam IP, LLC, en representación de WorldPoint ECC, Inc.	Denominativa	CPR Taylor	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539107	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CANTERA SPA	Mixta	BAR LA CANTERA	<p>Con fecha 27 de diciembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1371205 Marca LA CANTERA Protege Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles; preparación de alimentos y bebidas. de la clase 43; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1540995	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541564	Miguel Angel Palma Neira	Denominativa	Driving Experience	<p>Con fecha 17 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Driving Experience” la cual se traduce como “Experiencia de manejo” en circunstancias que una experiencia de manejo se refiere a la sensación y el conocimiento adquirido al conducir un vehículo, que incluye factores como la comodidad, el control, la respuesta del vehículo, la interacción con el entorno y como se siente al estar al volante. Se utiliza para evaluar y describir cómo se siente una persona al conducir el vehículo y es utilizado principalmente para la compra de vehículos, desarrollo de vehículos, seguridad vial o entretenimiento, de modo que se describe que los servicios solicitados estarán relacionados con ofrecer a los consumidores una experiencia de manejo de determinados vehículos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541571	Danela Paulina Hernández Gómez	Denominativa	Te Reencantará Restaurant	<p>Con fecha 30 de agosto de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218884, marca TE ENCANTARA RESTAURANT, que distingue Servicios de restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Pionero Fast Food SpA	Mixta	El Pionero Sabor con Amor	<p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 846598. PIONERO. Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicios de asesoría en dirección de negocios. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicio de asesoría en dirección de negocios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y predio de toda clase de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de contabilidad. Clase 35. Registro 1182201. LOS PIONEROS. autoservicio (restaurantes de -); cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y restaurantes; hostales; servicios de hoteles, moteles y pensiones. Clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada es del tipo mixta, que contiene elementos gráficos, elementos figurativos, diferentes tonalidades y formas que la permiten diferenciar completamente de cualquier otra marca y son fonéticamente muy distintas. Afirma que existen diferencias conceptuales entre las marcas. Adiciona que en el caso de autos debe aplicarse el principio de especialidad marcaría y que las marcas deben ser analizadas en su conjunto y por último señala que no existe oposición.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i>.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:




Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>9. Que, para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y venta y preparación de comida y bebidas por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.</p> <p>10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación es posible establecer que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico, conceptual como fonético al coincidir en el segmento PIONERO/PIONEROS sin que la adición de los términos “Sabor con Amor”, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <table border="1" data-bbox="1462 743 2113 1128"> <tr> <td data-bbox="1462 743 2038 773">Marca solicitada</td> <td data-bbox="2048 743 2113 773">Marca</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="1462 776 2113 1128"> <p>El Pionero Sabor con Amor</p>  </td> </tr> </table> <p>12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</p> <p>13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de 	Marca solicitada	Marca	<p>El Pionero Sabor con Amor</p> 	
Marca solicitada	Marca							
<p>El Pionero Sabor con Amor</p> 								



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>2. Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543071	Giorgio Gennaro Sartori Torres	Mixta	WAVE TRAINING STUDIO	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1315357 Marca WAVE NEURO CLINIC Protege Clínicas médicas, servicios de centros de salud, servicios terapéuticos, quiroprácticos y de terapias físicas servicios de masajes, reflexología y acupuntura. Alquiler de máquinas y aparatos para uso médico. Servicios y cuidados médicos. Servicios de medicina alternativa. de la clase 44 y Registro 1375720 Marca WAVE WELLNESS Protege Clínicas médicas en el ámbito del análisis y el tratamiento de los trastornos neurológicos, la actividad de las ondas cerebrales y el rendimiento cognitivo. de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1543321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cold Flame Entertainment SpA	Denominativa	Cold Flame Entertainment	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543366	Matías Ignacio Mallol Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	PYME REPORT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PYME REPORT”, en circunstancias que la expresión “PYME” es el acrónimo de “Pequeña y mediana empresa” que corresponde a una empresa compuesta por un número reducido de trabajadores y con un moderado volumen de facturación, mientras que “Report” se traduce al español como “Reporte” que son documentos que contienen detalles de algo específico por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirían en la elaboración de reportes para “Pymes”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “PYME REPORT”, en circunstancias que la expresión “PYME” es el acrónimo de “Pequeña y mediana empresa” que corresponde a una empresa compuesta por un número reducido de trabajadores y con un moderado volumen de facturación, mientras que “Report” se traduce al español como “Reporte” que son documentos que contienen detalles de algo específico por lo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirían en la elaboración de reportes para “Pymes”. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543382	Ítalo Fabián Vásquez Gei	Denominativa	CURATODO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CURATODO”, la cual corresponde a una expresión coloquial utilizada para referirse a alguna medicina o remedio para cualquier mal por lo que describe las características de los productos solicitados los cuales consistirán en productos que busquen aliviar cualquier enfermedad. Además, dicha expresión es el nombre que recibe una bebida elaborada a partir de hierba luisa, piña, manzanilla, limón, naranja y agua, por lo que describe también la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirían en dicha bebida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “<i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse</i>”, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CURATODO”, la cual corresponde a una expresión coloquial utilizada para referirse a alguna medicina o remedio para cualquier mal por lo que describe las características de los productos solicitados los cuales consistirán en productos que busquen aliviar cualquier enfermedad. Además, dicha expresión es el nombre que recibe una bebida elaborada a partir de hierba luisa, piña, manzanilla, limón, naranja y agua, por lo que describe también la naturaleza de los productos solicitados los cuales consistirían en dicha bebida. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543387	Leonardo Francisco Arancibia Frontuto	Denominativa	CAFE PIQUERO	<p>Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1406291, marca EL PIQUERO BEER GARDEN & RESTOBAR, que distingue Servicios de bebidas y comidas preparadas; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543388	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G Vecchiola	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1279845, marca T&G, que distingue Tabletas electrónicas; teléfonos inteligentes; cajas de altavoces; televisores; cámaras de vídeo; reproductores multimedia portátiles; radios portátiles; auriculares; adaptadores eléctricos; bornes de presión [electricidad]. de la clase 9. Registro N°1213275, marca T&G, que distingue Frutas y verduras frescas; árboles, flores frescas. de la clase 31. Registro N° 1155441, marca VECCHIOLA S.A., que distingue Papelería impresa en general, facturas, membretes, tarjetas de visita, carteles pintados o impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, catálogos, etiquetas de la clase 16. Registro N°1367681, marca VECCHIOLA, que distingue Hardware; Hardware informático para telecomunicaciones; Hardware informático y dispositivos periféricos informáticos; Hardware informático y periféricos informáticos; Hardware para ordenadores; Hardware para puesta en red de ordenadores; Programas computacionales legibles por maquina para uso en la reproducción musical; Programas computacionales para búsqueda remota de contenido en computadores y redes de computadores; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas de computación grabados en medios de datos (software) diseñados para su uso en construcción y manufactura automática; Programas de computadora para conexión remota a computadoras o a redes informáticas; Programas de ordenador para la gestión de redes; Programas de sistema operativo; Programas de sistemas operativos informáticos grabados; Programas informáticos descargables;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Programas informáticos para cifrado; Programas informáticos para gestión de documentos; Programas informáticos para la producción de modelos financieros; Programas informáticos para su uso en el control de acceso a ordenadores; Software [programas grabados]; Software compilador; Software de bot conversacional para simular conversaciones; Software de compresión de datos; Software de computación para realizar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes sin movimiento y con movimiento; Software de conversión de datos; Software de conversión de imágenes de documentos a formato electrónico.; Software de gestión de bases de datos; Software de seguridad de correo electrónico; Software de sistemas operativos informáticos; Software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; Software informático para controlar y gestionar aplicaciones de servidor de acceso; aplicaciones informáticas descargables, de la clase 9. Registro N° 986457, marca VECCHIOLA, que distingue ARTÍCULOS DE PAPELERIA IMPRESA, FACTURAS, MEMBRETES, TARJETAS DE VISITA, PUBLICACIONES PERIODICAS Y NO PERIODICAS de la clase 16. Registro N° 1163306, marca TG, que distingue Transporte de todo tipo de carga, por vía terrestre, marítima o aérea. Almacenaje, embalaje y distribución de toda clase de productos, con exclusión de las clases 2, 12, 20 y 24, de la clase 39. Registro N° 1371562, marca VECCHIOLA EMPRESAS, que distingue Almacenaje de materiales peligrosos; Almacenaje de productos; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de aeronaves; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de aparatos y máquinas de congelación; Alquiler de autobuses; Alquiler de automóviles; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de contenedores de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de garajes; Alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de palés; Alquiler de plazas de estacionamiento; Alquiler de tractores; Alquiler de vehículos de tracción y remolques; Arriendo de container de almacenamiento; Camionaje; Corretaje de fletes; Corretaje de transporte de carga y transporte; Distribución [reparto] de productos; Distribución de agua; Distribución de electricidad; Distribución de energía; Distribución de energía renovable; Embalaje y depósito de mercancías; Entrega de agua embotellada a hogares y oficinas; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Flete [transporte de mercancías]; Gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; Mudanzas; Operaciones de salvamento [transporte]; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de alquiler de vehículos; Servicios de embotellado; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; Servicios de remolque; Servicios logísticos de transporte; Suministro de agua [distribución]; Transporte de dinero y valores; Transporte en camiones; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; Transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transportes en cisterna de la clase 39. Registro N° 1363437, marca TRANSPORTES VECCHIOLA, que distingue Almacenaje de materiales peligrosos; almacenaje de productos; almacenamiento de alimentos agrícolas; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; almacenamiento y reparto de productos; alquiler de aeronaves; alquiler de almacenes [depósitos]; alquiler de aparatos y máquinas de congelación; alquiler de autobuses; alquiler de automóviles; alquiler de camiones y remolques; alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para transportes; alquiler de garajes; alquiler de máquinas y aparatos de carga y descarga; alquiler de palés; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de tractores; alquiler de vehículos de tracción y remolques; arriendo de container de almacenamiento; camionaje; corretaje de fletes; corretaje de transporte de carga y transporte; distribución [reparto] de productos; distribución de agua; distribución de electricidad; distribución de energía; distribución de energía renovable; embalaje y depósito de mercancías; entrega de agua embotellada a hogares y oficinas; facilitación de información sobre carreteras y tráfico; facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; flete [transporte de mercancías]; gestión de flujo del tráfico de vehículos mediante redes y tecnologías de comunicación avanzadas; mudanzas; operaciones de salvamento [transporte]; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de alquiler de vehículos; servicios de embotellado; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de navegación por sistema de posicionamiento global; servicios de remolque; servicios logísticos de transporte; suministro de agua [distribución]; transporte de dinero y valores; transporte en camiones; transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; transportes en cisterna de la clase 39. Registro N° 1314133, marca VECCHIOLA, que distingue Almacenaje de productos; almacenamiento de mercancías; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de aeronaves; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de autobuses; alquiler de autocares; alquiler de automóviles; Alquiler de aviones; Alquiler de barcos; Alquiler de camiones; Alquiler de camiones y remolques; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de contenedores para transportes; Alquiler de espacio en almacén; alquiler de garajes; Alquiler de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas y aparatos de carga y descarga; Alquiler de palés; alquiler de plazas de aparcamiento; alquiler de plazas de estacionamiento; alquiler de plazas de parqueo; alquiler de vagones de carga; alquiler de vehículos; Arriendo de container de almacenamiento; camionaje; corretaje de fletes; Corretaje de transportación de carga; Corretaje de transporte; Corretaje de transporte de carga; Corretaje de transporte de carga y transporte; descarga de mercancías; distribución [reparto] de productos; distribución de agua; distribución de electricidad; Distribución de energía; Distribución de energía renovable; Distribución y suministro de agua; Distribución y transmisión de electricidad; Embalaje de mercancías; Embalaje y depósito de mercancías; empaquetado de productos; estiba; Facilitación de información de viajes; Facilitación de información sobre carreteras y tráfico; Facilitación de información sobre depósito de mercancía en almacenes; Facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos; flete [transporte de mercancías]; Información de viajes; información sobre almacenamiento; Información sobre transporte; Manipulación de carga; mudanzas; mudanzas de muebles; operaciones de salvamento [transporte]; Organización de excursiones; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Préstamo y alquiler de aviones; Provisión de estacionamiento de vehículos; Reparto de mercancías; reparto de paquetes; Reparto y almacenamiento de productos; Rescate aéreo, terrestre y/o marítimo; Reserva para alquiler de automóviles; Reservas de transporte; Servicio de alquiler de coches con conductor; Servicios de aeropuerto; Servicios de aeropuerto que consisten en la provisión de salas de espera para el uso de pasajeros en tránsito; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; Servicios de almacenaje; Servicios de alquiler de vehículos; Servicios de aparcamiento; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>autobuses; Servicios de carga aérea; Servicios de carga de mercancías; servicios de choferes; servicios de estacionamiento; servicios de expedición de fletes; Servicios de flete de mercancías; Servicios de flete y transporte de mercancías; Servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; Servicios de manipulación de cargas de importación y exportación; Servicios de pilotaje; Servicios de transportación y reparto por aire, carretera, ferrocarril y mar; Servicios de transporte aéreo; servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios de vuelos chárter; servicios logísticos de transporte; Suministro de agua [distribución]; Suministro y distribución de agua; transporte; Transporte de dinero y valores; Transporte de personas; transporte en ambulancia; Transporte en avión propulsado por hélice; Transporte en camiones; Transporte en cargueros; Transporte en taxi; Transporte por aéreo; transporte por gasoductos; transporte por oleoductos; Transporte terrestre; Transporte y almacenamiento de productos; Transporte y almacenamiento de productos en condiciones refrigeradas; transporte y almacenamiento de residuos y desechos; Transportes en cisterna, de la clase 39. Registro N°986459, marca VECCHIOLA, que distingue SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, ENVASADO Y EMPAQUE DE ACEITE DE OLIVA, ACEITUNAS DE MESA, PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ANIMALES OVINOS Y BOVINOS; SERVICIOS DE FRIGORIFICO; TRANSPORTE DE CARGA COMPLEJA POR PESO O DIMENSIONES; ALQUILER DE BODEGAS Y PLAZAS DE ESTACIONAMIENTO, de la clase 39.</p> <p>Que, con fecha 31/10/21 el solicitante contestó la observación de fondo limitando cobertura para la clase 39. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con cobertura distintas.</p> <p>En este acto INAPI reconsidera las observaciones de fondo fundadas en lo registros 1.279.845 de la marca T&G; Registro 1.213.275 de la marca T&G; Registro 1.155.441 de la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>VECCHIOLA S.A.; Registro 1.367.681 de la marca VECCHIOLA, Registro 986.457 de la marca VECCHIOLA, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego de la limitación de cobertura aceptada. Se mantiene la observación de fondo respecto de los demás registros citados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Vecchiola, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543400	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Nuñez Lecaros	Denominativa	Siempreprofe	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1361601, marca SIEMPRE, que distingue Educación; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos con fines culturales; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios ; organización y dirección de talleres de formación, de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 07/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Siempreprofe, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios .</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543405	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Colegio Particular Montessori Talca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, al consistir la marca en COLEGIO PARTICULAR MONTESSORI TALCA, está integrado por el término COLEGIO PARTICULAR, esto es el establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes, cuya financiación proviene al 100% de los padres de los alumnos, término genérico para la cobertura solicitada, luego MONTESSORI, que es un método que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de:</i> Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, al consistir la marca en COLEGIO PARTICULAR MONTESSORI TALCA, está integrado por el término COLEGIO PARTICULAR, esto es el establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes, cuya financiación proviene al 100% de los padres de los alumnos, término genérico para la cobertura solicitada, luego MONTESSORI, que es un método que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se) debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543406	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Colegio Montessori Talca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, al consistir la marca en COLEGIO MONTESSORI TALCA, está integrado por el término COLEGIO, esto es el establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes, término genérico para la cobertura solicitada, luego MONTESSORI, que es un método que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 19/10/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”, determina la imposibilidad de registro de:</i></p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, al consistir la marca en COLEGIO MONTESSORI TALCA, está integrado por el término COLEGIO, esto es el establecimiento de enseñanza para niños y jóvenes, término genérico para la cobertura solicitada, luego MONTESSORI, que es un método que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543408	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educativa Colegio Particular Montessori Talca spa	Denominativa	Montessori Talca	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, al consistir la marca en MONTESSORI TALCA, está integrado por el término MONTESSORI, que es un método educacional que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 07/11/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irreregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptiva, indicativa de destinación u origen y carente de distintividad en relación a cobertura solicitada. En efecto, al consistir la marca en MONTESSORI TALCA, está integrado por el término MONTESSORI, que es un método educacional que "se caracteriza por proveer un ambiente preparado: ordenado, estético, simple, real, donde cada elemento tiene su razón de ser en el desarrollo de los niños; el aula Montessori integra edades agrupadas en períodos de 3 años, lo que promueve naturalmente la socialización, el respeto y la solidaridad", y unido al término "TALCA", ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, que corresponde al domicilio del solicitante y donde se prestarán los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543455	Alejandra Beatriz Victoria Cabezas Oliveros	Denominativa	Inmobiliaria Konkreta	<p>Con fecha 08 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 939160. CONCRETA. Servicios inmobiliarios. Administración de bienes muebles e inmuebles. Corretaje de bienes mueble e inmuebles, clase 36</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543522	Celso Antonio Sánchez Ramírez	Mixta	HEALTH COACHING	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa Asesoramiento en Salud. Los asesores en salud trabajan con los médicos y con los pacientes para ayudar a alcanzar los objetivos de salud a corto y largo plazo. El objetivo común es también ayudar a explorar, alcanzar y vivir la mejor calidad de vida posible como el paciente se la imagina en los distintos aspectos de su vida fuera del entorno de atención médica. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al ámbito de la salud, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica que incluye la expresión "Consejería Integral en Salud y Bienestar", no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543548	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	Clínica VIDA	<p>Con fecha 07 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1273880, marca VIDA CENTER, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas dentales y servicios de cirugía dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas médicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, hidromasaje y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados, de la clase 44; Registro N°1291448, marca LABORATORIO VIDA, que distingue Servicios hospitalarios, clínicas médicas, casas de convalecencia, casas de reposo, hospicios, sanatorios; alquiler de instalaciones sanitarias. Servicios médicos y servicios de salud, en todas las áreas o ramas de la medicina; centros de salud; servicios de prestaciones médicas para la recuperación y rehabilitación de toxicómanos; servicios de psicología; servicios de odontología; servicios ópticos; servicios de cirugía estética, de atención al enfermo, de fecundación in vitro, de inseminación artificial; servicios de higienistas dentales y servicios de cirugía dental, fisioterapia, implantación de cabellos, quiropráctica, desintoxicación de toxicómanos, aromaterapia. Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>laboratorios médicos para muestras y diagnósticos (exámenes a pacientes). Bancos de sangre. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de medicina y farmacia. Servicios de asistencia médica inmediata. Servicios de asesorías y consultas médicas on-line. Baños públicos con fines higiénicos, sauna, hidromasaje y baños turcos. Spa. Tratamientos corporales higiénicos. Servicios de belleza, higiene y cuidados, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543592	Martin Ezequiel Lombardo, en representación de CI servicios Médicos SpA	Denominativa	Técnica Recuperación Acelerada T.R.A	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "Técnica Recuperación Acelerada T.R.A". La Técnica Recuperación Acelerada es una terapia que permite combinar los adelantos técnicos con los adelantos en medicina regenerativa para lograr un postoperatorio mas eficiente a la hora de retomar las actividades habituales. T.R.A. por su parte es la abreviación del concepto antes definido. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados con la realización de este tipo de técnica postoperatoria. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que presta servicios médicos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1543622	Christian Patricio Millas Raposo	Denominativa	Starballoons	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543626	Sylvana Michelle Gálvez Herrera	Mixta	Ecologik	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por el término "Ecologik", que indica que los servicios contemplados en la clase 40 están relacionados con servicios ecológicos como el reciclaje. Por tanto, se trata de un signo descriptivo de la naturaleza de los servicios solicitados. La marca pedida y su representación gráfica en la cual la sustitución de la letra "C" por la letra "K" no confieren la distintividad requerida al signo, ya que ecologic traducido del inglés al castellano significa ecológica o ecológico. La representación gráfica del signo solicitado no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543631	Jurgen Alex Kusch Von Bischoffshausen	Denominativa	the real milk	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a milk que se traduce del español como leche, es decir describe de forma directa el género y naturaleza de los productos pedidos, se anteponen las palabras the real, esto es aquello que tiene existencia objetiva, así informa de una cualidad de los productos pedidos en cuanto corresponden éstos a carne real. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543654	Natalia Fernanda Venegas Monsalve	Denominativa	PIGMENTA	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”.</p> <p>Artículo 20 letra f), “No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.”.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un término descriptivo y carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PIGMENTA", corresponde a la conjugación de verbo pigmentar, esto es colorar o dar color a una cosa o teñirla, lo cual indica e informa de manera directa al público consumidor acerca de la destinación de los servicios pedidos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los servicios solicitados que no se refieran o no se relacionen a la pigmentación o coloración. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Rechazo anaterior solicitud n° 1479839.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>
1543667	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA	Mixta	ARKA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543682	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REHABILITA SPA	Mixta	RehAbilita	
1543687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO & CALABRANO LIMITADA	Mixta	Multivec	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543727	Roberto Andrés Carrazana Gálvez	Denominativa	Búsqueda Cars	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos búsqueda y cars, la primera se define por la Rae como "Acción de buscar". En informática esto es un servicio realizado por un buscador que es un programa que permite acceder a información en internet sobre un tema determinado determinado. La segunda, cars es el vocablo inglés para automóviles. Es decir el conjunto pedido informa de manera directa que los servicios pedidos corresponden a programas que permiten acceder a información en internet sobre vehículos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543761	Patricio Andrés Cepeda Ramos	Denominativa	BUSES LIQUINE	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 797563. BUSE LIQUIÑE. Servicios de transportes de pasajeros y carga, reserva de pasajes, organización de viajes y excursiones. INCL.SERVICIOS DE TRANSPORTES DE PASAJEROS Y CARGA, RESERVA DE PASAJES, ORGANIZACION DE VIAJES Y EXCURSIONES. Clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543776	Francisco Arriagada González	Denominativa	Apinativa	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1347269. APINATIVA COLMENARES. Jalea real; miel; Miel para uso alimenticio. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543781	Eduardo Santiago Quinlan Carey	Mixta	Trato Justo	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y acente de distintividad . En efecto, "TRATO JUSTO" es una expresión que se usa en el mundo del trabajo y que supone la participación de las personas trabajadoras en los procesos de toma de decisión de las empresas, el reconocimiento del trabajo realizado y la identificación de los valores de la empresa con los del empleado y empleada. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 tendrán esta cualidad. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al mundo de los negocios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543783	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de Rodrigo Felipe Aliaga Arellano	Mixta	FORCHETTA PIZZAS	<p>Con fecha 05 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1301378 Marca Forchetta Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de catering; Restaurantes de comida rápida. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543802	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer S.A., en representación de Clínica Sanatorio Alemán S.A.	Denominativa	Somos tu Clínica	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras somos, que informa de la cualidad o característica de quienes prestan los servicios médicos. Además del tu que es la forma del determinante posesivo de segunda persona del singular; indica que el nombre al que acompaña pertenece, se relaciona, está asociado, etc., con la persona a la que se habla o escribe. Y Finalmente clínica que es un establecimiento destinado a proporcionar asistencia o tratamiento médico a determinadas enfermedades. Es decir indica que quien presta los servicios pedidos es una clínica. Por lo tanto, el signo no posee los elementos necesarios para constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543803	Bernardo Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	Somos Sanatorio	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los servicios pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras somos, que informa de la cualidad o característica de quienes prestan los servicios médicos. Además la expresión sanatorio es un establecimiento convenientemente acondicionado para que en él residan los enfermos sometidos a un tratamiento o régimen curativo. Es decir indica que quien presta los servicios pedidos es un establecimiento de este tipo. Por lo tanto, el signo no posee los elementos necesarios para constituirse en marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543814	Bernardo Andrés Buscaglione Meyer, en representación de Clínica Sanatorio Aleman S.A	Denominativa	sanatorioaleman.cl	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°804228 Marca SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio; servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis, bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°810023 Marca CORPORACION SANATORIO ALEMAN DE CONCEPCION Protege Servicios de casas de reposo y casas de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos, clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Registro N°1170591 Marca CLINICA DE LA MUJER SANATORIO ALEMAN Protege Servicios de casas de reposo y casa de convalecencia, hospital, clínica, sanatorio, servicios de rehabilitación, tratamiento para adelgazar, clínica dental, clínica veterinaria, centro de estética y depilación, cosmetología, laboratorios bromatológicos. Clínicos de análisis; bacteriológicos, dentales, ópticos, vasculares, veterinarios, servicios médicos de la clase 44; Solicitud N°1519750 Marca Clínica Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; Solicitud N°1519756 Marca LinkedIn Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; Solicitud N°1519757 Marca Youtube Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; Solicitud N°1519763 Marca Red Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44; y Solicitud N°1519766 Marca Sanatorio Alemán Protege Clínicas médicas de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, respecto de los registros N°1519756 y 1519757 corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que las solicitudes anteriormente individualizados se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				actualmente rechazados, por lo que no se configura la causal invocada. Que, respecto de los restantes registros y solicitudes en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543818	Claudio Andrés Gómez Sáez	Mixta	Bongshop	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1312823. BONGLAB. Papel de fumar; pipas; pipas de fumar electrónicas; pipas para fumar; vaporizadores bucales para fumadores. Clase 34.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543836	Leonardo Mauricio Guajardo Bustos	Denominativa	Fazzil	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852026. FACIL 1000. Removedor de ceras de pisos. Clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543874	Mónica Lorena González Henríquez	Denominativa	GRUAS RANCAGUA	<p>Con fecha 10 de octubre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en GRUAS RANCAGUA, en que Grúas, son "máquina que sirve para levantar o transportar de un lugar a otro cosas muy pesadas; generalmente está formada por una estructura metálica con un brazo móvil horizontal del que cuelga un cable con un gancho", es la máquina que permite lograr el servicio pedido, y Rancagua, es una comuna de la zona sur de Chile, Región de O'Higgins, se está describiendo la destinación de los servicios pedidos, ya que el solicitante tiene domicilio en dicho lugar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543913	Felipe Andrés Sarah Tornero	Mixta	Wave Riders	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>La marca solicitada resulta carente de distintividad, de uso común y corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras "Wave Riders" que traducido del inglés al castellano significa corredor de olas. Esta expresión es el término con el que se conoce a las personas que practican surf, que según la RAE es una actividad recreativa o deportiva que consiste en deslizarse por el mar manteniéndose de pie sobre una tabla que es empujada por las olas; en las competiciones, los jueces valoran diferentes aspectos, como los giros, la longitud recorrida o la dificultad de las olas. Por lo tanto, los productos solicitados se encontrarán vinculados a la práctica de este deporte. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica al surf. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543968	Francisco Javier Gaete Prieto	Denominativa	SeeYou Eyeware	<p>Con fecha 13 de septiembre de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333491 Marca SeeU Protege Anteojos [óptica]; anteojos de sol. de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543985	José Adán Ramírez Sandoval	Denominativa	AUTÓCTONA	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1332082, marca AUTÓCTONO, que distingue Vinos de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544004	Marcia Inés Navarro Muñoz	Mixta	Design Center Tu Lugar del Diseño by Arqdeco	<p>Con fecha 21 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1082041, marca ARTKDECO, que distingue ARQUITECTURA, DISEÑO DE DECORACION DE INTERIORES, DISEÑO DE ARTES GRAFICAS. de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar la semejanza entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544008	Rebeca Del Carmen Huenupán Quilapán	Mixta	Pola	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1373842, marca Pola Print, que distingue Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Eduardo Alfonso Mulet Bou	Denominativa	MULET EL PISCO DE ATACAMA	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”.</p> <p>Artículo 20 letra j) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>En efecto, la marca solicitada al incorporar el término “PISCO” que es una Denominación de Origen, puede provocar toda clase de errores o confusión en los consumidores acerca de las cualidades de los productos solicitados, puesto que fundadamente podrían creer que el origen de todos los productos que se pretenden distinguir con el signo solicitado corresponde a la zona pisquera, es decir, la totalidad de las regiones de Atacama y de Coquimbo. Por otra parte, la inclusión del término “Pisco” en la marca solicitada induce a error o confusión al público consumidor respecto de la procedencia o atributos del producto que se pretende distinguir puesto que, de acuerdo al artículo 2 letra b) del Decreto N°521 del Servicio Agrícola y Ganadero Ministerio de Agricultura, “Pisco” es el agua ardiente producido y envasado en unidades de consumo, en las regiones III y IV del país, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determina ese Reglamento, plantadas en esas regiones</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544068	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de HUERTA MELI LIMITADA	Mixta	HUERTA MELI	<p>Con fecha 11 de septiembre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1127689 Marca EMPORIO MELÍ Protege servicios de importación, exportación y representación de dichos productos; servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial y trabajos de oficina; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su comercialización; servicios de información y asesoría comercial para consumidores. de la clase 35; y Registro 1326561 Marca Meli Protege Publicidad en línea en redes informáticas; marketing vía medios electrónicos; gestión de negocios comerciales vía la Internet; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; suministro de catálogo publicitario, que puede ser consultado en línea, mostrando los productos y servicios de vendedores en línea; servicios de promoción y publicidad respecto de productos y servicios de terceros a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de operación de negocios en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad a través de redes mundiales informáticas de comunicación (internet), que incluyen la asistencia comercial en gestión de negocios para la compra y venta de bienes y servicios a través de redes mundiales informáticas de comunicación (plataformas comerciales en línea); servicios de subasta electrónica; servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la internet; publicidad por Internet; alquiler de espacios publicitarios en internet; publicidad de automóviles para su venta por Internet; publicidad en Internet para terceros; publicidad por cuenta de terceros en Internet; servicios de búsqueda de mercados sobre hábitos de uso de Internet; servicios de información</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial prestados por Internet; compilación de anuncios para utilizar como páginas web en Internet; promoción de productos y servicios de terceros por Internet; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas realizadas por Internet; servicios de estudios de mercado sobre hábitos de utilización de Internet y fidelidad de los clientes; suministro de información comercial al consumidor sobre productos a través de Internet. Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento por Internet; administración de programas de fidelización de consumidores vía la Internet; presentación de productos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos para su venta minorista; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 a través de telecomunicaciones o medios electrónicos”. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544085	Valentina Tumani Karmy	Denominativa	Oveja Kids	<p>Con fecha 12 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1166659 Marca oveja acida Protege Petos cortos; Polera (Camiseta de manga corta.); Polerón (Sudadera de material grueso con o sin capucha); prendas de vestir para bebés y niños pequeños; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; sudaderas; sudaderas con capucha. de la clase 25; , Registro 1259948 Marca OVEJA NEGRA Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas, uniformes, pijamas, camisolas, trajes de baño, delantales para vestir. de la clase 25; , Registro 1301223 Marca siempre oveja Protege Abrigos; Abrigos para hombres y mujeres; bufandas; Calcetines de lana; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chales; Chales de punto; Chales y estolas; Faldas y vestidos; Gorras de punto; Guantes de punto; Jerséis de manga larga; jerseys [prendas de vestir]; orejeras [prendas de vestir]; Pañoletas; Polos de punto; Ponchos; prendas de punto; Pulóveres; Pulóveres [chalecos tejidos]; Sombreros de lana; Suéteres; Tapados (vestimenta); vestuario. de la clase 25; y Registro 1370107 Marca Tejo _Oveja Protege Abrigos; abrigos de algodón. de la clase 25;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544148	SARGENT & KRAHN , en representación de AGENCIA EFE S.A.	Denominativa	EFE	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1220097, marca EFE (Estimulación de las Funciones Ejecutivas), que distingue Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigaciones industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544188	Lydia Ilsem Núñez Aguayo	Denominativa	Cristales Mágicos	<p>Con fecha 15 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”.</p> <p>En efecto, el conjunto pedido cristales mágicos corresponde al nombre de aquellos cristales utilizados en la cristaloterapia o terapia con cristales, técnica pseudocientífica dentro de la medicina alternativa y que emplea piedras y cristales como el cuarzo, amatista y otros. Aquellos que utilizan los cristales mágicos señalan que éstos tienen poderes curativos.</p> <p>Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544202	Claudio Javier Aldunate Gómez, en representación de Braintech SpA	Denominativa	Detup	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1182134, marca DENTUP, que distingue Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544215	Miguel César Uchida, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA MAXCHILE LIMITADA	Denominativa	ALPHASTORE	<p>Con fecha 14 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 817794, marca ALFA CONSULTORES, que distingue asesoría en la explotación, dirección y administración de empresas marketing y publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544299	Alexis Aldrin Morales Jorquera, en representación de Lifo SpA	Denominativa	Lifo	<p>Con fecha 20 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1247981, marca LIFTOK, que distingue Servicios de ingenieros civiles, trabajos de ingenieros (peritajes), control de calidad, estudio de proyectos técnicos, investigación técnica, peritajes técnicos, elaboración de planos, creación de programas de control para medición automática, el ensamble, el ajuste y la visualización relacionada con los mismos, de clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, LIFTOK / LIFTO sin que se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. ... Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544362	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de VIDUNI S.A.	Denominativa	AGORA UNTOLD	<p>Con fecha 6 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1168331 Marca AGORA Protege Servicios de organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines publicitarios; agencia de publicidad; Servicios de merchandising; organización y realización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales; asesoría en dirección de negocios. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544365	Jonathan Felten	Mixta	la cuisine de Nathalie	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A) “No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales”.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Al analizar la representación gráfica solicitada es posible apreciar la bandera de Francia en la parte inferior de la imagen. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039, puesto que no son registrables las banderas de Estados. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544383	Marie Nicole Domange González	Mixta	SUMMA ARQ	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1249945, marca SUMMA VERDE que distingue Servicios de arquitectura e ingeniería, estudio de proyectos técnicos, realización de peritajes de ingeniería, de clase 42</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético en el elemento distintivo SUMMA, sin que la adición del termino ARQ, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544386	Andrés Leonel Covili Villagrán	Denominativa	bioprana	<p>Con fecha 22 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1352875, marca PRANA que distingue Complementos nutricionales; suplementos nutricionales, de clase 05</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración casi idéntica, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético en el elemento distintivo PRANA, sin que la adición del prefijo BIO, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544388	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Xinlei Fan	Denominativa	CC OLED	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que el elemento OLED el que designa una cierta categoría de productos consistentes en un diodo orgánico de emisión de luz u OLED, que es un tipo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diodo que se basa en una capa electroluminiscente formada por una película de componentes orgánicos que reaccionan a una determinada estimulación eléctrica, generando y emitiendo luz por sí mismos, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y/o genero de los pretendidos productos que no se traten de OLED.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°843330 Marca C C Protege Programas computacionales, cd-roms y manuales de instrucción vendidos como una unidad con tales programas o cd-roms para uso en servicios de información y apoyo en toma de decisiones respecto a las industrias farmacéuticas y de salud, de medición de participación pública y gastos de propaganda en medios electrónicos y de alta técnica de investigación y análisis de hardware, software, comunicaciones e industrias tecnológicas relacionadas, de apoyo a clientes/usuarios en toma de decisiones para soluciones para empresas; de sistemas de información para el cuidado en manejo de organizaciones; de desarrollo de software de aplicación financiera de productos y servicios, e inversión en negocios emergentes o establecidos en la industria de la información de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544399	Juan Cristian Rojas Montero	Mixta	FACTOR TOYS	<p>Con fecha 25 de septiembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1363516 Marca FACTOR LÚDICO Protege Juegos de mesa de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.
1544711	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A.	Denominativa	KOTEROL	
1546489	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Germán Ignacio Santibáñez Orellana	Mixta	TROCKNNER Drying Technology	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99157307 9	BRANN AB, en representación de BioGaia AB	Denominativa	PHARAX	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 971013, marca PARA, que distingue Productos farmacéuticos. preparaciones para la eliminación de los piojos en los seres humanos, incluidos los preparados que se utilizan en forma de aerosoles, de venta exclusiva en farmacias., con excepción de los antiparasitarios, clase 5.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 15 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Que, la marca solicitada se encuentra registrada en otras oficinas del mundo, tales como EUIPO, Gran Bretaña y OMPI; ii) Que, la marca solicitada tiene características propias y altamente distintivas que permiten establecer diferencias visuales, gráficas y fonéticas respecto del registro invocado; y iii) Que, la marca solicitada no fue objeto de oposiciones de terceros. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Respecto de que la marca solicitada se encuentra inscrita en diferentes oficinas a nivel mundial. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en relación a otras jurisdicciones no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 5 solicitados, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99166881 7	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd.	Denominativa	CALI COCKTAILS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo en la que se indica que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1005426, marca CALHI, que distingue CERVEZA ARTESANAL, clase 32 y Registro N° 1255044, marca KAILL, que distingue Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; vinos, clase 33.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 20 de septiembre de 2023, señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que en la solicitud de autos no se interpuso oposición alguna; y</p> <p>ii) Que entre las marcas en aparente conflicto, existen determinantes diferencias gráfica y fonéticas analizadas en su conjunto y que conforme al principio de especialidad ellas distinguen productos distintos y no relacionados.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que en relación al Registro N° 1005426, que fue uno de los fundamentos de la observación de fondo, se encuentra en estado de Caduco, tal como consta en la base de datos de este Instituto. Atendido lo anterior, se desestima la observación de fondo en esta parte.</p> <p>En cuanto a las argumentaciones del solicitante:</p> <p>i) Que respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irreregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Que de las marcas en aparente conflicto se aprecian</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diferencias gráfica y fonéticamente determinante y que conforme al principio de especialidad las mismas distinguen productos distintos y no relacionados. Que atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99168798 5	Beiersdorf AG	Mixta	INFINI FRESH	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 952999, marca INFINI, que distingue Jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y aceites esenciales y aguas de tocador; depilatorios y tónicos para el cabello; artículos colorantes de tocador, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 3 solicitados, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99168854 6	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Corporation	Denominativa	PRAIRIE FRESH USA PRIME	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 908938, marca ORGANIC PRAIRIE, que distingue Carnes y extractos de carne; carne congelada; carne procesada; carne preparada; carne de res, cerdo; ave. Pescado, aves y caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, clase 29.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo con fecha 08 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada debe ser considerada como un todo indisoluble conforme al artículo 19 bis C de la ley del ramo;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen claras diferencias tanto desde el punto de vista gráfico como fonético; y</p> <p>iii) Que, la marca solicitada no fue objeto de oposiciones de terceros.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Que la marca solicitada debe ser analizada como un todo indisoluble conforme al artículo 19 bis C de la ley 19.039. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iii) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <p>Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 29 solicitados, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522367	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Mixta	opaline	<p>A escrito de fecha 08/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1522369	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Nadir Figueiredo S.A.	Denominativa	opaline	<p>A escrito de fecha 08/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532255	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Denominativa	BYFLOW	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215856. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1536644	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Catalina Andrea Gonzalez Moscoso	Mixta	Henecias de Hyun Chile	Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°220170. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536682	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de TRAVEL SERVICES SPA	Denominativa	TRAVEL SERVICES TS	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1536772	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patagonia Norte Coyhaique SPA	Mixta	Patagonia Norte	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536790	Eva Betsabé Guzmán Vásquez	Mixta	TUSMASCOTAS	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1536800	Badilla Davis Limitada, en representación de Comercial Carrara y Harrison Limitada	Mixta	LA CASA DEL LORO BY C&H	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536887	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Likechile Limitada	Mixta	Punto Like	<p>A escrito de fecha 07/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1537587	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ADMINISTRADORA DE SALUD PSICOSOCIAL SPA	Mixta	SALUD MENTAL RANCAGUA	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Por acompañado.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537808	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de CHOCOLATERÍA ENTRELAGOS S.A.	Mixta	CONSIENTE	<p>A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder y por ratificado lo obrado en autos.</p> <p>Al 1° otrosí: Atendido al mérito de autos, No ha lugar.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente.</p> <p>Al 5° otrosí: Por acompañados.</p>
1538307	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Corporación Centro Tecnológico de Economía Circular	Denominativa	CIRCULARFEST	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538351	Servicios Profesionales y Asesorías KIVHA SpA, en representación de Macarena Angélica Mosqueira Dinamarca	Mixta	MAKA todo bebé	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1538681	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Sport Lab	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: 1.- Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>2.- Por acompañados</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538819	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	CHEVROLET TURBOMAX	<p>A escrito de fecha 08/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1539012	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sofía Paola Andía Guerrero	Mixta	ENDEMICA FLORERÍA	<p>A escrito de fecha 07/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539523	José Luis Cid González, en representación de Assertive Consulting Group Ltda.	Mixta	Assertive Consulting Group	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Al mandato de representación: Por acompañado; En cuanto a los demás documentos ofrecidos: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1541872	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Atendido al mérito de autos, no ha lugar.</p> <p>Al 2° otrosí: Por acompañada la consignación.</p> <p>Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543453	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Mixta	DALE TU PODI	<p>A escrito de fecha 07/02/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1547463	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Positive Polar SpA	Denominativa	POSITIVE POLAR	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
99133278 9	Igor Evdokimov, en representación de Obschestvo s ogranichennoy otvetstvennostyu "MAY"	Mixta	RICHARD	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°229286 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540677	Hernán Alejandro Cornejo Caamaño, en representación de Allison Eusebia Romero Caamaño y Hernán Alejandro Cornejo Caamaño	Denominativa	PRISMÁTICA	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1552295	Susan Bravo Duronea, en representación de L42s arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492070	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KAWASAKI JUKOGYO KABUSHIKI KAISHA (Kawasaki Heavy Industries,Ltd.)	Figurativa		Se corrigió según lo solicitado
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González	Mixta	CORTELEVACION ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1349264	CLEMENTE ALBERTO HERNÁNDEZ GEMIGNIANI, en representación de THE WE COMPANY CHILE SpA	Mixta	wemart	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1350440	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de BAUMAX SPA	Mixta	M . HAUS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1351800	JEFFERSON ENRIQUE VARGAS MORENO	Denominativa	THE POP MORRIS BARBERS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1352776	JAIME DAGOBERTO PALMA OYEDO, en representación de ZOE PARIS SPA	Denominativa	ZOE PARIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1382309	JUAN ALBERTO LUCIANO DÍAZ WIECHERS, en representación de Inversiones Daruma SpA	Mixta	CONEKTA TRANSIT CENTER HIJUELAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1384486	JAYESH ROHIRA	Denominativa	muller house	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1416496	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	LP. LA POLAR SÚPER MARCAS SÚPER PRECIOS +	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1416644	AZ y Compañía, en representación de Empresas La Polar S.A.	Mixta	LP. LAPOLAR + SÚPER PRECIOS SÚPER MARCAS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1440599	FLAVIO ALBERTO VITERBO CRISOSTO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Legalbox	
1441386	Carolina andrea zamora jeria Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HIPPA	
1493179	LUIS ANTONIO CARRASCO ESPINOZA, en representación de JORGE RENATO ESQUIVEL MANTEROLA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Expert Class	No ha lugar por improcedente, estese al mérito de autos.
1504334	Alessandri & Compañía , en representación de Cervecería Chile S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por acogido el recurso de reposición interpuesto, dejando sin efecto resolución de fecha 30/08/2023 y se tiene por cumplido lo ordenado con fecha 23/08/2023, teniendo presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1504335	Alessandri & Compañía , en representación de Cervecería Chile S.A. y ANHEUSER-BUSCH INBEV S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	TA DA	A su escrito de fecha 06/09/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por acogido el recurso de reposición interpuesto, dejando sin efecto resolución de fecha 30/08/2023 y se tiene por cumplido lo ordenado con fecha 23/08/2023, teniendo presente la cesión de la solicitud de autos; Al otrosí: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1510969	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNERARIA JARDIN DEL RECUERDO	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1510974	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de LOS PARQUES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JARDIN DEL RECUERDO FUNERARIA	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1512351	Luis Alfonso Tapia Martínez, en representación de KINDER SONRISA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Kinder Clinica	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1516207	Zhiqiang Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	lithium iniciative	
1517513	JORGE LUIS PINO ZÚNIGA, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUIERO	A su escrito de fecha 01/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el pago de impuestos finales; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1519853	CAROL EMILE SAN MARTIN VARGAS, en representación de SOCIEDAD DE IMPORTACIONES, DISTRIBUCION E INSTALACIONES ATLANTICSWIRE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PROCABLES	
1520525	Eduardo Escalona Vásquez, en representación de Isibit, Inc. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOS by Plerk	
1520957	HERNAN ANTONIO VASQUEZ VASQUEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EL QUINCHO ESPACIO COLIBRI	
1521017	Daniela Roxana Lagos Muñoz, en representación de Daniela Lagos Muñoz SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ene vinos	
1521274	Gregory Francois Llanos Molina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLESS	
1521285	VICTOR MANUEL TORRES LARA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PELIGROSSO	
1521293	ADOLFO ALEJANDRO SEPULVEDA DESCOUVIERES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Pehuen Patagonia	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521492	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de JAIME FRANCISCO FLORES NUNEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CONSINERGI	
1521774	PABLO ANTONIO GALARCE FERNÁNDEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CARGOSTORE	
1521800	José Miguel Zapata Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HomBox	
1522088	MARCOS CABANAS GARCÍA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PETIT CAFET	
1522335	ARLEY JAVIERA BARRIGA MENDEZ, en representación de CENTRO SUPERKIDS SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SUPERKIDS TE POTENCIA AL MÁXIMO	
1522376	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de Distribuidora Dos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Ok For Pets	
1522908	Camilo Alejandro Jara Pacheco Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	AbogadoJara	A su escrito de fecha 27/01/2024, se resuelve: No ha lugar a la solicitud de devolución señalada, por no corresponder a este Instituto dicho trámite. Debiendo el solicitante pedir la devolución precedentemente señalada al Tribunal de Propiedad Industrial. A su escrito de fecha 29/01/2024, se resuelve: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1523441	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FRUTAS DE EXPORTACION S.p.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FRUTANDES	
1523890	Patricia Constanza Marambio gallardo, en representación de Pet&Pet Limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HELPET	
1524944	Schusterdautor SpA, en representación de HIGH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	La Junta	
1528986	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de José Rivero Llamasales y Cía. Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	WOLFEN	
1530035	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de SOHO THAI LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOHO THAI WOK	
1532642	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MOTUL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOTUL WE ADD MILES TO LIFE	
1536457	Daniel Alejandro Núñez Ayala, en representación de Daniel Alejandro Núñez Ayala y Daniela Maritza Araya Baez Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Entre Humos y Cristales	Téngase por acompañado el documento indicado.
1539717	JARRY IP SPA, en representación de Vibin Group LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EXVIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1540995	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Carmen Gloria Peña Colipe Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Los Ojos del Caburgua y Laguna Azul	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas. A escrito de fecha 5 de febrero de 2024 folio C/2024/17532: Téngase por cumplido lo ordenado.
1542056	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NOVATRONIC SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUSUX	
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGDALENA WINE GROUP SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	WINZER	Previo a resolver aclare el solicitante la redacción de la limitación de coberturas en el plazo de 10 días hábiles dado que en la limitación practicada se incluyen servicios que no se encuentran presentes en la cobertura original.
1542262	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de JFV SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	JFV Medical	
1542262	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de JFV SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JFV Medical	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1542426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smi Montajes Industriales Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smi Montajes Industriales	Resolviendo escrito de fecha 24/10/2024 Téngase por contestada la observación de fondo.
1542426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smi Montajes Industriales Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Smi Montajes Industriales	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1316727 Marca SMI Protege servicios de escaneo de ultrasonido, no médicos, desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido, alquiler de aparatos de medición, calibración [medición], compresión digital de datos

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>informáticos, consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental, desarrollo y diseño de portadoras digitales de imagen y sonido de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 24 de octubre de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo, señalando que la marca solicitada es del tipo mixta, que contiene elementos gráficos, elementos figurativos, diferentes tonalidades y formas que la permiten diferenciar completamente de cualquier otra marca y son fonéticamente muy distintas. Afirma que existen diferencias conceptuales y fonéticas entre las marcas y que en el caso de autos es aplicable el principio de especialidad marcaria. Agrego que las marcas deben ser analizadas en su conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Ingeniería, clase 42, por cuanto comparte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:



Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, la secuencia de letras SMI es idéntica a SMI de la marca previamente registrada, sin que la adición de los términos de uso común “Montajes Industriales” de la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>		
				<table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Mar</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Mar
Marca solicitada	Mar					

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>SMI Montajes Industriales</p>   <p>SMI</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Ingeniería, clase 42</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos ámbitos de protección de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan obtener o comercializar de igual forma los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. 2. Que, en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Ingeniería, clase 42</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto sólo para la cobertura que se indica a continuación: onstrucción; Servicios de carpintería estructural; Servicios de electricistas, clase 37.</p>
1542426	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smi Montajes Industriales Spa</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Smi Montajes Industriales	<p>Resolviendo escrito de fecha 11/12/2023</p> <p>No ha lugar por no ser parte.</p>
1542426	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smi Montajes Industriales Spa	Mixta	Smi Montajes Industriales	<p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024</p> <p>Como se pide.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Pionero Fast Food SpA	Mixta	El Pionero Sabor con Amor	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024 Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1542445	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial El Pionero Fast Food SpA	Mixta	El Pionero Sabor con Amor	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2024 Téngase por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cold Flame Entertainment SpA	Denominativa	Cold Flame Entertainment	Téngase por no presentado. A escrito de fecha 30 de octubre de 2023 folio C/2023/143623: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/7995: Estese al mérito de autos. A escrito de fecha 15 de febrero de 2024 folio C/2024/22402: Téngase por cumplido lo ordenado.
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			
1543366	Matías Ignacio Mallol Arellano, en representación de PORTALES CHILE SpA	Denominativa	PYME REPORT	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543382	Ítalo Fabián Vásquez Gei	Denominativa	CURATODO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543388	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de TRANSPORTES Y GRUAS VECCHIOLA S.A.	Mixta	T&G Vecchiola	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, cpor contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, por acompañados.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Nuñez Lecaros	Denominativa	Siempreprofe	Por contestada la observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1543400	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Patricio Nuñez Lecaros	Denominativa	Siempreprofe	Como se pide.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543405	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Colegio Particular Montessori Talca	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente
1543406	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Colegio Montessori Talca	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1543408	Carmen Gloria Mella Hoces, en representación de Sociedad Educacional Colegio Particular Montessori Talca spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Montessori Talca	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1543577	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. A escrito de fecha 20 de noviembre de 2023 folio C/2023/152660: Estese a lo resuelto.
1543580	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vamos! Petro Flota	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia. No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1543591	Gloria Lorena Cuevas Villablanca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YOGA OM	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1543617	Magliona y Compañía Limitada, en representación de TRIVENTO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRIVENTO	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1543622	Christian Patricio Millas Raposo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Starballoons	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 30 de octubre de 2023 folio C/2023/144068: Estese a lo resuelto.
1543667	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARKA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543677	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OPTICAS AR VISION SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AR VISIÓN	
1543679	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Standard SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARKA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1543682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REHABILITA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RehAbilita	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8021: Como se pide.
1543687	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA CALABRANO & CALABRANO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Multivec	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de enero de 2024 folio C/2024/8016: Como se pide.
1543694	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Confluye	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1544187	Silvana Andrea Pontillo Palominos, en representación de ORO TINTO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ORO TINTO	
1544260	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercializadora E Inversiones Mozu Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	MOZU	
1544601	Nicolás Alejandro Contreras Rodríguez, en representación de INNOD SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INNOD TECH THINK AND IMPROVE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1544711	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de OPKO CHILE S. A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOTEROL	Téngase por contestada la observación de fondo.
1545647	Cristian Alfonso Seguel Cordero Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ECOHYDRO	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 12 de enero de 2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 19 de diciembre de 2023.
1546489	Jorge Luis Pino Zuñiga, en representación de Germán Ignacio Santibáñez Orellana Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TROCKNNER Drying Technology	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
1547366	Luis Esteban Gallegos Cruces, en representación de Constructora Galtec Spa Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CONSTRUCTORA GALTEC	Téngase por acompañado el documento indicado.
1548326	Stefania Cecilia Estatopulos Cristi, en representación de SERVICIOS DE CAPACITACIÓN STEFANIA ESTATOPULOS E.I.R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CEIAPS	
1548398	Nicolás Ignacio San Martín Mendoza, en representación de LA RUTA CERVECERA.CL SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	larutacervecera.cl	
1548768	AZ y Compañía, en representación de Yiwu Sucker Trade Co., Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	weiaier	A su escrito de fecha 07/02/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al otrosí: Cómo se pide, a la actualización en el base de datos de este Instituto.
1549525	Rocío Belén Rozas Cáceres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Serve	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1550498	Covarrubias & Cía. Spa, en representación de Selva Viva SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SELVA VIVA	A su escrito de fecha 06/02/2024, se resuelve A lo principal: Téngase presente la cesión señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1550618	Daniela Belén Acevedo Sylvester Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SPAZIO SALUD BIENESTAR EN MOVIMIENTO	
1550845	Rodolfo De Jesús Klein Martínez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	incorrectamentepolitico without censorship	
1551036	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Valle Digital S.A Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BLUE SÁCALA POR 3	
1551102	Fernando Felipe Campos Camargo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	psimbo	
1551149	Claudia Belén Jara Muñoz, en representación de Jimenez y Jimenez, electronica y construcciones limitada Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	INDAMAX	
1551173	Marco Antonio Baeza Sepúlveda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MINING COMPANY STAR	
1551313	Verónica Jacqueline Tapia Tapia, en representación de Corporación Cultural de la comuna de La Pintana Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	mini Reporter@s Corporación Cultural de La Pintana	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551328	Luis Eduardo Arévalo Padrón, en representación de Sit Here Chile SpA	Mixta	SitHere	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551344	Carlos Alberto Carrasco Guzmán	Mixta	BANCO DE BOSQUES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551418	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	LEGAL HEALTHY	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551459	Daniel Andrés Lucero Marín	Denominativa	Ivoro muebleria	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551471	Valentina Andrea Parra García	Denominativa	Mamá Outdoor	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551476	Darinka Liliana Pérez Henríquez	Denominativa	Le Prö cosmetics	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551477	María José Nieto Castro	Mixta	Mamá en acción	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551514	Ignacio Alejandro Apolonio Salinas, en representación de Maricel Beatriz Lagos Carrasco	Mixta	PL Propiedades	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551546	Felipe Andrés Vassallucci Sanzana	Mixta	Electro Techs	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551706	Gregorio Emmanuel Oviedo Corona	Denominativa	SODITECH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1551711	Santiago Hernán Medina Sandoval	Mixta	PRO SANDWICH	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551833	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Comercializadora e importadora Belash S.p.A.	Mixta	Belash	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551876	Gabriela Andrea Soto Cisternas	Denominativa	Brújulas	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551908	Gabriela Angélica Concha Avello, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL DAOJING TERAPIAS Y AUTOCUIDADO SPA	Mixta	Daojing	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551946	Sofía Teresita Daly Domeyko	Mixta	OVELO ACTIVE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1551979	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA CAC1KE LIMITADA	Mixta	C1K CAC1KE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552046	Fabrizio Alejandro Díaz Estay, en representación de Díaz y Ponce limitada	Mixta	Academia de Hapkido Dragon Blanco	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552225	Alejandro Mauricio Peña Silva	Denominativa	PROPYLINE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1552592	Fernanda Macarena Vásquez Osés	Denominativa	laferallenatore	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1552625	Pablo Andrés Soto Hinojosa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Piratas Tienda de Mascotas	
1552635	Carlos Ernesto López Ávila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CVH STORE	
1556274	Franko Samuel Embry Caballero Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Copiaposting	A su escrito de fecha 29/12/2023, se resuelve: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1562135	Pablo Alberto Manouvrier Pozo, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mohair	A lo principal, téngase por acompañado; al otrosí, téngase presente delegación de poder.
1562210	Yijun Wang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TIRADOR	Estese al mérito de autos.
1562219	Yijun Wang Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I ROX	Estese al mérito de autos.
1562243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTANZA FRANCISCA MIRANDA TROPA y SEBASTIAN RENATO BORQUEZ BAHAMONDE Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chiloé Para Todos	Como se pide.
1562245	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ULTRA ACEROS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CARPA-DIEM	Como se pide.
1562246	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Lopez Araya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUMPLE SPORT CUMPLEAÑOS ACTIVOS	Como se pide.
1562247	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alex Enrique Hernández Mella Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARIDOS BIO BIO LTDA.	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1562250	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de FRANCISCA ANA CASAS HAENSEL</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	OPIA	Como se pide.
1562611	<p>Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Ignacio Villarroel Arriagada</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SwissHome360	A escrito del 30 de enero de 2024, estese al merito de autos
1562641	<p>Javiera paz bustos mejias</p> <p>Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial</p>	Mixta	Elephant	<p>Vistos,</p> <ul style="list-style-type: none"> - La publicación de fecha 3 de noviembre de 2023 , y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial de dicha fecha, al incluir el segmento "Baby". - Que, el segmento "Baby" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corrija de oficio la marca solicitada a ELEPHANT, eliminando la palabra "BABY" para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud.
1562844	<p>JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de INVERSIONES RIVERA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	COPIHUE	A lo ppal, téngase presente la cesión; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, téngase presente el poder.
1562844	<p>JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de INVERSIONES RIVERA SPA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	COPIHUE	Estese a lo resuelto.
1563017	<p>DIEGO ANDRES BELTRAN GALVIS</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	SmartLab	Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563018	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Matias Flores Montecinos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	El Rentabilizador	Como se pide.
1563019	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Loyola Cartez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bruce Burguer	Como se pide.
1563020	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALIMENTOS TOMAS AUAD EIRL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EasyProtein	Como se pide.
1563021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MARIA JOSE GONZALEZ AVELLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	New Healing Holístico	Como se pide.
1572006	Marianela Del Pilar Altamirano González Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	CORTELEVACION Ltda Consultorías. Revisión Independiente y Arquitectura	Ha lugar a la corrección del error no sustancial del solicitante.
1572327	Silva y Cia., en representación de Lemon Inc. Resolución de división de solicitud	Denominativa	Lemon8	
1574543	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UMA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574544	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UMA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574547	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de LIGHTSPARK GROUP, INC. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	UMA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1574882	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RESYNIV	Vistos, el documento acompañado por el usuario como justificativo del derecho de prioridad, se ha advertido que este corresponde a un certificado de registro y no a uno de prioridad, por lo que a continuación se resuelve: Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero. Se deja constancia que el plazo fatal de 90 días para acompañar esta documentación vence al 01/04/2024.
990259348	WITHERS & ROGERS LLP, en representación de Essential Pharma Switzerland GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	METHERGIN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Productos veterinarios, de la clase 5 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1112456, marca METHERGIN, que distingue Productos farmacéuticos, clase 5.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro del plazo estipulado para ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que este Instituto debe centrar primeramente su análisis en relación a los productos objetados de la clase 5, a saber: Productos veterinarios.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 5: Productos veterinarios, entendiéndose dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para la cobertura pedida en la clase 5, a saber: Medicamentos, productos químicos para uso médico e higiénico, drogas y productos farmacéuticos, emplastos, material para apósitos, productos para la eliminación de animales y plantas,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desinfectantes, productos veterinarios; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Concediéndose finalmente el registro pedido solamente para distinguir productos de la clase 1, a saber: Productos químicos para la industria y la ciencia, productos para conservar los alimentos
990941597	Gsmart IP SA, en representación de WORLD BRANDING MARK S.A. c/o UNIFID Conseils SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	M MANCERA	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991210101	Erica M. Hines, Esq. Heslin Rothenberg Farley & Mesiti, en representación de PrimaLoft Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMALOFT	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991210101	Erica M. Hines, Esq. Heslin Rothenberg Farley & Mesiti, en representación de PrimaLoft Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRIMALOFT	A lo principal, téngase presente representación que indica.
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CS GO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1208005, marca CS, que distingue Software computacional, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos en aparente conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, los signos en aparente conflicto distinguen productos diversos de manera que no pueden inducir a error al público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos ofrecidos por el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 21, 41 y 45.
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CS GO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991322069	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CS GO	Estese al merito de autos.
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CS:GO	Estese al merito de autos.
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CS:GO	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991328081	David J. Byer K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CS:GO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1208005, marca CS, que distingue Software computacional, clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 27 de julio de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, los signos en aparente conflicto presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes;</p> <p>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro; y</p> <p>iii) Que, los signos en aparente conflicto distinguen productos diversos de manera que no pueden inducir a error al público consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos ofrecidos por el solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose para el resto de la cobertura pedida en las clases 9, 21, 25 y 41.</p>
991446941	<p>HangZhou Tianhao Intellectual Property Firm, en representación de ZHEJIANG ORIENT GENE BIOTECH CO.,LTD.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	HEALGEN	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991499627	<p>Cabinet Weinstein, en representación de FICHET SECURITY SOLUTIONS FRANCE</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	FICHET	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Obstáculos retráctiles y fijos para detener vehículos, a saber, barreras levadizas, bolardos retráctiles, bolardos fijos; relleno opaco o vidrio para puertas de seguridad; armarios acorazados; cerrojos; buzones; marcos de puertas de protección antirrobo; dispositivos no eléctricos de protección de ventanas; dispositivos no electrónicos de cierre de seguridad para todo tipo de puertas de muebles y edificios y para ventanas; cerraduras de seguridad mecánicas; cámaras acorazadas y cabinas de seguridad modulares; máquinas automáticas de depósito y almacenamiento de valores; paredes de cámaras acorazadas; trampilla; armarios refractarios o ignífugos; puertas refractarias o ignífugas; máquinas automáticas para el depósito de efectivo o valores en sobres; cajas con retardo para el almacenamiento de billetes de banco o valores; cajas fuertes inteligentes con un dispositivo de depósito y distribución automática de billetes o monedas; dispositivos de cierre de seguridad para puertas de cajas fuertes, puertas acorazadas, armarios acorazados refractarios; combinación mecánicas; cerraduras mecánicas de alta seguridad para equipar cajas acorazadas o puertas acorazadas; cabinas de seguridad móviles de uso temporal para garantizar la protección de personas o valores; puertas giratorias de seguridad; pasillos rápidos; trípodes, de la clase 6; Cajas automáticas; combinaciones electrónicas, de la clase 9; y Carpintería de seguridad, relacionados con mantenimiento y los servicios de mantenimiento a distancia, televigilancia o descargas mediante todo tipo de redes conectadas alámbricas o inalámbricas prestados mediante sistemas de control a distancia, de la clase 37. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 6: Obstáculos retráctiles y fijos para detener vehículos, a saber, barreras levadizas, bolardos retráctiles, bolardos fijos; relleno opaco o vidrio para puertas de seguridad; armarios acorazados; cerrojos; buzones; marcos de puertas de protección antirrobo; dispositivos no eléctricos de protección de ventanas; dispositivos no electrónicos de cierre de seguridad para todo tipo de puertas de muebles y edificios y para ventanas; cerraduras de seguridad mecánicas; cámaras acorazadas y cabinas de seguridad modulares; máquinas automáticas de depósito y almacenamiento de valores; paredes de cámaras acorazadas; trampilla; armarios refractarios o ignífugos; puertas refractarias o ignífugas; máquinas automáticas para el depósito de efectivo o valores en sobres; cajas con retardo para el almacenamiento de billetes de banco o valores; cajas fuertes inteligentes con un dispositivo de depósito y distribución automática de billetes o monedas; dispositivos de cierre de seguridad para puertas de cajas fuertes, puertas acorazadas, armarios acorazados refractarios; combinación mecánicas; cerraduras mecánicas de alta seguridad para equipar cajas acorazadas o puertas acorazadas; cabinas de seguridad móviles de uso temporal para garantizar la protección de personas o valores; puertas giratorias de seguridad; pasillos rápidos; trípodes; productos de la clase 9: Cajas automáticas; combinaciones electrónicas; y servicios de la clase 37: Carpintería de seguridad, relacionados con mantenimiento y los servicios de mantenimiento a distancia, televigilancia o descargas mediante todo tipo de redes conectadas alámbricas o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inalámbricas prestados mediante sistemas de control a distancia; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para el resto de la cobertura pedida en las clases 6, 9, 19, 20, 37, 38, 42 y 45
991539511	ABRIL ABOGADOS, en representación de CAMPER, S.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CAMPERLAB	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 04 de julio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Otros porta objetos, sacos de lona, llaveros de imitación de cuero de la clase 18 y refuerzos de calzado en clase 25.</p> <p>Que, con fecha 16 de agosto de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que viene en eliminar la cobertura objetada por este Instituto en la clase 18 y que tiene relación con Otros porta objetos;</p> <p>ii) Que en relación a los productos Sacos de lona de la clase 18, señala el solicitante que estos estarían bien clasificados en la clase pedida;</p> <p>iii) Que, para los productos Llaveros de imitación de cuero, el solicitante señala que modifica la redacción de los mismos; y</p> <p>iv) Que, finalmente, en relación a los productos objetados por esta Oficina en la clase 25 también el solicitante en su presentación hace una modificación de los mismos y que por tanto, atendido a lo anterior, pide tener por contestada la observación de fondo y aceptar la cobertura corregida en todos los efectos legales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados en la clase 18, a saber: Otros porta objetos y la modificación que efectúa de los productos objetados en la clase 25 a saber: Refuerzos de calzado por Protectores de tacón para calzados; resultan ser suficientes para reconsiderar la observación de fondo en las clases de productos descritas, toda vez que la eliminación del producto objetado en la clase 18 y la modificación de cobertura para la clase 25 antes señalada, debe considerarse en ambos casos, una limitación de la cobertura de los productos inicialmente solicitados y con ello no se afectaría eventualmente derechos adquiridos por terceros. En relación al producto Sacos de lona en la clase 18, este Instituto reconsiderará la observación de fondo en esta parte, toda vez que, efectivamente dicho producto se encuentra clasificado en dicha clase. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la cobertura de la clase 18 se debe conceder para los siguientes productos: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas; sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería; fustas; bandoleras; bolsos de viaje; billeteras; bolsas; bolsas de cuero; bolsas de deporte; bolsas de fin de semana; bolsas de lona; bolsas de mano; bolsas de playa; bolsas de transporte multiusos; bolsas para calzado; bolsas para cintura y cadera; bolsos; bolsos de cuero; bolsos de tela; bolsos de viaje; bolsos, monederos y carteras de bolsillo; carteras de mano; carteras de cuero; equipaje, bolsos, carteras; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; maletines; mochilas; monederos; portatrajes, fundas para camisas y fundas para vestidos; bandoleras de cuero; portadocumentos; tarjeteros [carteras]; bolsos de malla que no sean de metales preciosos; bolsos de mano; bolsos de mano que no sean de metales preciosos; carteras escolares; mochilas portabebés de cuero; estuches para artículos de tocador; portafolios; sacos de lona y en la clase 25 para los siguientes productos: Prendas confeccionadas de vestir para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mujer, hombre y niño; calzados (excepto ortopédicos); sombreros; bandas para la cabeza (vestimenta); gorros y sandalias de baño; ropa interior; bufandas; calzados de deporte y de playa; cinturones (vestimenta); cinturones monedero [prendas de vestir]; faldas; fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; calcetines; pañuelos de cuello; suelas [calzado]; tacones; plantillas; pantalones; pareos; vestidos de playa; viseras en cuanto artículos de sombrerería; zuecos; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; botas; cañas de botas; botines; herrajes para el calzado; punteras de calzado; taloncillos para calzado (refuerzos del talón); vestidos; camisas; camisetas; chalecos; chaquetas; chaquetones; vestidos de cuero; ropa de cuero de imitación; gabardinas [prendas de vestir]; zapatillas de gimnasia; jerseys [prendas de vestir]; jerseys (pullovers); jerseys (sweaters); empeines de calzado; parkas; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir de piel; prendas de punto; vestidos de punto; géneros de punto [ropa]; ropa interior de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; sandalias; sombreros; trajes; zapatillas (pantuflas); zapatos de sport; calzado de vestir para señora y caballero; calzado informal; protectores de tacón para calzados. Que, en relación a los productos objetados en la clase 18 a saber: Llaveros de imitación de cuero, el solicitante pretende modificarlos por Fundas de llaves de cuero. Este Instituto considera que la modificación pretendida a los productos objetados en la clase 18 antes descritos, no resulta una limitación ni una precisión de los productos en disputa, sino que implica una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha modificación podría eventualmente colisionar con derechos de terceros,</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 18: Llaveros de imitación de cuero, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina y se Concede la marca solicitada para distinguir el resto de los productos pertenecientes a las clases 18 y 25 y para los servicios de la clase 35; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991539511	ABRIL ABOGADOS, en representación de CAMPER, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMPERLAB	A lo principal, téngase presente representación que indica. Al primer otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo.
991573079	BRANN AB, en representación de BioGaia AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PHARAX	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, como se pide, corrija la base de datos de este Instituto en relación al nombre del solicitante.
991617038	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES, Madame Sophie REGISSER, en representación de LOUIS VUITTON MALLETTIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	PURE V	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991621427	CASSELS BROCK & BLACKWELL LLP, en representación de MetaLab Design Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	M	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991643149	Heumann Rechts- und Patentanwälte, en representación de OMNI Life Science GmbH & Co. KG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CASY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991662353	MANUFACTURE FRANCAISE DES PNEUMATIQUES MICHELIN, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN	Mixta	BFGOODRICH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991663203	Cerdia International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991663403	Meissner Bolte Rechtsanwälte Patentanwälte Partnerschaft mbB, en representación de Cerdia International GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Cerdia	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991668817	Kathleen E. Letourneau Treasury Wine Estates Americas Company, en representación de Rothbury Wines Pty Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CALI COCKTAILS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991681345	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MODWAYO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991681347	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ENWAYVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991681348	Steven D. Lustig Panitch Schwarze Belisario & Nadel LLP, en representación de PTC THERAPEUTICS, INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LUXVELDO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991687931	Aera A/S, en representación de GN Hearing A/S Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELTONE ACHIEVE	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente poder singularizado en custodia.
991687985	Beiersdorf AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INFINI FRESH	Estese al merito de autos.
991687985	Beiersdorf AG Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INFINI FRESH	A todo, se tiene por no presentado escrito de contestación de observación de fondo marca del Protocolo, conforme a lo solicitado en escrito de fecha 13 de septiembre de 2023 y atendido además a que el peticionario no cuenta con poder para representar al solicitante.
991688199	Rouse AB, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	True Blanks by Creator Studio	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de junio de 2023 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1349412, marca TRUE, que distingue Artículos de bisutería; cajas de reloj; estuches para joyas; insumos de joyería; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; joyeros; relojes, artículos e imitaciones de joyería, clase 14.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) con fecha 20 de septiembre de 2023 señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, la marca solicitada no fue objeto de oposiciones de terceros; y ii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen claras diferencias tanto desde el punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otras corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante:</p> <p>i) Respecto a la ausencia de oposición, no constituye un impedimento para notificar y ratificar una observación de fondo si se estima que concurre alguna de las casuales de irreregistrabilidad de aquellas previstas en el art. 20 LPI.</p> <p>ii) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 14, en base a los argumentos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				expuestos y contenidos en la presente resolución, Concediéndose para el resto de la cobertura solicitada en las clases 18 y 25.
991688199	Rouse AB, en representación de H & M Hennes & Mauritz AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	True Blanks by Creator Studio	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991688546	C. Blair Barbieri Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRAIRIE FRESH USA PRIME	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al segundo otrosí, por acompañado poder en custodia.
991688686	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMsights	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia, Al segundo otrosí, téngase presente.
991688701	Kathryn Starshak K&L Gates LLP, en representación de Artisan Partners Holdings LP Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EMsights Capital Group	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente.
991691432	Sargent & Krahn, en representación de Citizen Watch Company of America, Inc. d/b/a Bulova Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BULOVA OCULUS	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, estese al merito de autos. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991691528	Chrysiliou IP, en representación de Evolution Animal Health Pty Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PROTEKGI	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 29 de junio de 2023 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos veterinarios, productos veterinarios para equinos, preparaciones bacterianas probióticas, de la clase 5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 5: Productos veterinarios, productos veterinarios para equinos, preparaciones bacterianas probióticas; entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina, Concediéndose para el resto de los productos pedidos en la clase 5.
991705942	STUDIO MORADEI SNC, en representación de H.S.A. HAIR STYLING APPLICATIONS SPA Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ESLA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727113	CON LOR SPA, en representación de 8199 S.r.l. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VAGOSTABIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727116	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a PREMIUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991727117	ELZABURU, S.L.P., en representación de Astara Mobility, S.L.	Mixta	a LUXURY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991727201	RECHTSANWÄLTE DR. CASPERS, MOCK & PARTNER MBB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH	Mixta	BETON2GO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727319	Aurelija Šidlauskiene, en representación de UAB "Viola medica"	Denominativa	PERVAGNOL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991727334	Maria Eugenia Mateu Prades, en representación de SOFTWARE NEMOTEC S.L.	Denominativa	NEMOSMILE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727392	ARS PRIVILEGIUM, S.L., en representación de SHAREMUSIC CONCERTS, S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	I LOVE REGGAETON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727462	BERESKIN & PARR LLP/S.E.N.C.R.L., S.R.L., en representación de ColdBlock Technologies Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	COLDBLOCK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727476	RECHTSANWÄLTE DR. CASPERS, MOCK & PARTNER MBB, en representación de Massfeller Beton2Go GmbH Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BETON2GO MASSFELLER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727627	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	TROISTOUCH	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991727630	Jong-Kyun Woo, en representación de GP CLUB CO., LTD	Denominativa	VETHIC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional,
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991727798	RITTERSHAUS Rechtsanwälte Steuerberater PartmbB, en representación de Privatbrauerei Eichbaum GmbH & Co. KG	Mixta	EICHBAUM PRIVATBRAUEREI EICHBAUM	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991727818	Lawyer Jean Luc Bussa, en representación de MAGLOO Ltd	Mixta	betgr8	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991727934	Novagraaf Belgium S.A./N.V., en representación de LOTUS BAKERIES Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Biscoff	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 22 de febrero de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437708	1056105	JARRY IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRITZ	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique “Servicios de importación, exportación y representación de productos” por “Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos” Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otro"; "en general".
437682	1056177	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRAFLORES + CORAZON	En descripción de productos de Clase 29 , corrija “aves y caza” por “carne de ave y carne de caza”.
437617	1062447	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARNES LA CATA	En descripción de productos de marca a renovar . especifique conforme a : Carne, pescado, carne de aves y carne de caza ; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas, cocidas o congeladas, jaleas comestibles , mermeladas, compotas; huevos y leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, caldos, patatas fritas, encurtidos, cecinas, puré de patatas.
437680	1064701	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIP VIBRANCE	Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otra"; "otras" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437759	1067187	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TUMBLR	Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "otras"; "otro"; "otros". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437698	1067957	PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA Y/O PARTY EXPRESS LTDA. Anotación de Renovación TLT	PARTY TIME	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
437746	1070089	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PURITAN	Elimine o reclasifique de la descripción de productos. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente. Inyecciones. Si desea reclasificar, se propone la siguiente redacción: "agujas para inyecciones"

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437747	1070225	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	+ BATTERY	En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico". En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437655	1070377	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUMBA	Especifique descripción de productos de marcaa renovar conforme a : Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza de uso manual ; virutilla de hierro ; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza.
437657	1070635	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEVRON	En descripción de productos de marca a renovar en clase 5, elimine la expresión " en general ". Reclásifique las "inyecciones " a clase 10, cancelande las tasas de renovación correspondientes, en su caso. En clase 19 elimine " Impresos y publicaciones, no periódicas, carteles pintas o impresos; papeles, cartones, telas para imprimir, instrumentos para labores de escritorio, dibujo, bellas artes y enseñanza; productos de encuadernación; pizarras, plumas, compases; tintas y artículos colorantes para escribir, dibujar y rayas en toda forma de preparación; lápices de dibujo y escribir, carbones para dibujo, tizas y tierras de color moldeadas; acuarelas; papeles teñidos para calcar; lacres; y ceras, adhesivos, gomas y colas usadas en imprenta, encuadernación y papelería ". Especifique " y materiales diversos ".
437597	1070711	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHTD	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Bombas (máquinas) y sus partes y piezas ; motores (no para vehículos terrestres); bombas (partes de máquinas o motores).
437599	1070713	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YNK	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Bombas (máquinas) y sus partes y piezas ; motores (no para vehículos terrestres); bombas (partes de máquinas o motores).
437659	1071181	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANI-CLOTH	En descripción de productos de marca a renovar de clase 5, aclare y especifique "menus ", o elimine de descripción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437644	1072679	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVACARE	En descripción de servicios de marca a renovar, especifique "representación", conforme a " servicios de representación comercial de toda clase de productos " .
437704	1074709	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANG LOOSE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como".
434127	1075213	Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSALDO	Al escrito de fecha 22/01/2024. Se reitera por última vez, elimine la expresión "otras" de "WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS",
437620	1075317	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTEGE	En descripción de productos de marca a renovar, especifique las " cámaras ". Especifique las " publicaciones electrónicas " , conforme a " publicaciones electrónicas descargables " .
437627	1075844	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUFFWEAR	
437787	1076196	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	DEVOCION	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)". Elimine de la descripción de los servicios las expresiones "en general".
437790	1076198	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	ESPALDARES DEL MAIPO	En descripción de productos de Clase 16 , elimine la frase "en general" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
437788	1076200	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	ESPALDARES DEL MAIPO	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas en general" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
437789	1076204	Viña Espaldares del Maipo S.A. Anotación de Renovación TLT	AZIMUT CERO	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas en general" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437629	1076232	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NABAIJI	En cobertura de marca a renovar elimine a la frase " y artículos hechos con estos materiales y no incluidos en otras clases " .
437619	1076704	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECRA	En descripción de productos de marca a renovar, especifique las " cámaras ". Especifique las " publicaciones electrónicas " , conforme a " publicaciones electrónicas descargables " .
437607	1077486	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI SEAL	En cobertura de marca a renovar elimine la frase " y productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
437602	1078124	DIAGNOCHIP SPA Anotación de Renovación TLT	DIAGNOCHIP	Señale al representante de la SPA solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
437606	1078680	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REHSAL - VET	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Preparaciones farmacéuticas para el cuidado de la salud; preparaciones preparaciones de uso veterinario, preparaciones sanitarias de uso médico ; preparaciones y sustancias minerales para uso médico; productos dermatológicos; productos farmacéuticos y veterinarios.
437646	1079169	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS CRUZ VERDE	Especifique descripción de servicios de marcaa renovar conforme a : Servicios de administración financiera de sistemas de beneficios de farmacias y gestión de convenios institucionales; administración de créditos, servicios de agencia de créditos, servicios de tarjetas de crédito, servicios de corretaje y suscripción de seguros .
437797	1079656	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
437707	1079686	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOWORX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437709	1079688	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECO SOLUTION Q	Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otros.."
437608	1081512	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOMAS	Especifique descripción de productos de marca a renovar, conforme a : Cl. 22: Tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas de transporte de mercaderías ; redes, carpas, toldos. Cl. 24: Telas, tejidos , excepto de telas impermeables o engomadas, de cáñamo, algodón, de lino, de pelo, crin, lana, seda y materiales textiles similares para uso en confecciones.
437656	1083228	A V V A MAQUINARIA LTDA Anotación de Renovación TLT	AV AVVA MAQUINARIA Y SERVICIO CIA. LTDA.	Señale a representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
437700	1084148	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A AVON	Elimine de la descripción los productos las expresiones "otras". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437705	1086172	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEXTER'S LABORATORY	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437752	1090298	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA ROYAL	Elimine de la descripción de servicios "otros".
437706	1093868	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILSON	Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437663	1097390	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUICKSILVER	En descripción de productos de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a " motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres) ". Al escrito de indicación de poder de representación , no ha lugar por cuanto el poder indicado no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437662	1097392	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MERCUISER	En descripción de productos de marca a renovar de clase 7, especifique conforme a " motores de combustión interna (excepto para vehículos terrestres) ". Al escrito de indicación de poder de representación , no ha lugar por cuanto el poder indicado no corresponde.
437724	1097643	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAUCIONA	Modifique en descripción de servicios "Inmobiliaria" por "servicios de agencias inmobiliarias".
437648	1101903	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINISH	Especifique descripción de productos de marca a renovar conforme a : Preparados para blanquear y detergentes para lavavajillas , abrillantadores para la vajilla y cristalería; productos de lavandería para lavados en seco ; productos de limpieza de lavavajillas , limpia cristales y detergente liquido; abrillantadores para vajilla y cristalería; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; limpiadores de moquetas; preparaciones descalcificadoras y desincrustadores de uso doméstico.
434531	1106764	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTAMOLD	Al escrito de fecha 22/01/2024. Previo a proveer, señale domicilio del representante, por cuanto no consta en los documentos acompañados.
434533	1106766	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCTANOX	Al escrito de fecha 22/01/2024. Previo a proveer, señale domicilio del representante, por cuanto no consta en los documentos acompañados.
437750	1109775	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPALINE	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 24 , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
437774	1115358	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRES ERRES RRR	En descripción de productos de Clase 33 , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)". Elimine de descripción de productos, la palabra compuestos.
437588	1122486	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VOIT	En descripción de productos de marca a renovar, elimine la frase " no comprendidos en otras clases " .
437621	1123016	Eduardo Federico Hubner Acevedo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLICE	Acredítese la personería del representante acompañando poder de representación correspondiente.
437590	1133461	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WABCO	En descripción de productos de la clase 12, elimine las expresiones " pero no se limitan " y " pero no limitados " .
437612	1152145	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERAL RE	En descripción de servicios de marcaa renovar aclare y especifique " de consultoría, manejo de riesgos y demandas de ajuste; de consultoría notarial " .
440255	1354419	Pablo Ignacio Barros Rosas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PBR ALFA STYLE	Acompañe documento de cesión correctamente extendido con la fecha de suscripción, la individualización completa de los solicitantes, el registro que transfiera también correctamente individualizado con su número y poder común de ambos solicitantes. La individualización de los solicitantes comprende nombre completo, RUT, domicilio, teléfono y correo electrónico.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440176	883475	Daniel Nayib Cattan Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORA PALACIOS	
440280	900775	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVERGREEN	
357289	935065	SARGENT & KRAHN, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POLYTEX	
437757	960971	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FREEMAK PLUS	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437689	1046407	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALOR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437681	1046409	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLUMYZIN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437673	1049097	RODRIGO HANANIAS CASTILLO Anotación de Renovación TLT	MONTAÑA SPORT	
432369	1049839	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TARJETA CORONA SOLUCIONES FINANCIERAS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
433313	1050619	Marcelo Moya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERTRAMAN LIMITADA	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
432277	1050783	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREIF	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente.
425893	1051417	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos y dejase constancia, de la descripción de la etiqueta.
434180	1052231	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXILEN	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al otrosí: Téngase presente la personería
434540	1053665	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDARA	Al escrito de fecha 23/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, eliminando la expresión "pisos de vinilo, pisos de linoleum"; Al otrosí: Téngase presente.
432275	1055233	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOWLMOR LANES	Al escrito de fecha 22/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado.; Al otrosí: Téngase presente.
433970	1055547	German Pfeffer Urquiaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERGAS	Al escrito de fecha 22/01/2024, C/2024/10537 A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de servicios, en el sentido de eliminar la expresión "otros"; Al otrosí: Téngase presente el poder, dejase contancia en la base de datos. Al escrito de fecha 22/01/2024, C/2024/10550. Por acompañado poder
434020	1055701	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN LIVIANA PUTTY	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
434029	1055709	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN HOME	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434031	1055711	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN CAR	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
434034	1055713	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN M. INDUSTRIAL	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437703	1056111	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALOMON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
432841	1056255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TATIENNE	Al escrito de fecha 23/01/2024. A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, eliminando la expresión "productos de estas materias no comprendidos en otras clases" y modificando la expresión "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".; Al otrosí Téngase presente.
432724	1057319	Dentons Larrain Rencoret Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARIANT C	A su escrito de fecha 23/11/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el desistimiento parcial respecto de las clases 36, 37, 38, 39 y 41 de la descripción de productos y servicios; Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente. A su escrito de fecha 08/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
434038	1058239	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN MAR	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
434047	1058241	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN COATING	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
434049	1058243	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN WOOD	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434058	1058251	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFIN PISOS	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
437791	1061453	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CICLOMUNDO	
437760	1061807	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HUMEASIL	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
433953	1062691	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	R66	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433850	1062869	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LASTARRIA	A su escrito de fecha 16/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
437596	1063113	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	QUEZALTECA ROSA DE JAMAICA	
437598	1065045	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTERREY	
437699	1066905	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLOLIO	
437622	1066925	FEDERICO FLORES Anotación de Renovación TLT	DIESELSUR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
434087	1066971	Isabel Sáinz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA MAITENES	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
437651	1067959	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SICCONIT	
437618	1069321	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOLVADEX	
437695	1070019	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PENDISTREP	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437727	1070223	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YAKIMA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437610	1070381	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LV2	
437591	1070615	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VELCORIN	
437595	1070715	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGACPK	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437694	1071099	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUBOX	
437585	1072263	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART POUR	Al escrito de suspensión de tramitación , no ha lugar, y estése a la resolución de la presentación de cambio de nombre.
437604	1072457	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
432537	1073779	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOURNEO COURIER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
437593	1074391	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARRIOR	
437592	1075463	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WARRIOR	
437793	1077450	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIALEBEX	
437792	1077720	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLOTTAFACT	
437589	1077736	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREADSTAT	



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437696	1079600	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BX7	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437796	1079658	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO	
437794	1079660	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONTECRISTO	
437711	1080349	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCHISHOW	
437611	1080795	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELFORT	
437238	1080817	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIMPO	Téngase presente la personería, actualizándose la base de datos de este Instituto.
437686	1082079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SELZ HOGAREÑAS	
437710	1082433	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SERVEX	
437795	1084234	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COHIBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437624	1085400	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FP	
437623	1085402	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALLY BEAUTY	
439901	1089526	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APOLLO	Téngase presente escrito de especificación de productos de marca a renovar .
439903	1089528	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURE	Téngase presente escrito de especificación de productos de marca a renovar .
439910	1089674	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFEBUOY	Téngase presente escrito de especificación de productos de marca a renovar .
437613	1091161	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDBAREN	
437671	1092788	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABSOLUT COUNTRY OF SWEDEN HIBISKUS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
434114	1092983	Silvia Alejandra Sepúlveda san Martin, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSALDO	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, en relación a modificar "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados", corríjase la descripción de los productos.
437754	1098608	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNGASTOPTRIO	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437586	1100069	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMENE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca y anótese.
437603	1103970	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPROSTAR	
437615	1112623	EMPRESA CONSTRUCTORA GERARDO INFANTE Y CIA LTDA. Anotación de Renovación TLT	ALTIPLANO	
434117	1113636	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSALDO	Al escrito de fecha 22/01/2024. Por cumplido lo ordenado, corríjase la descripción de productos, en el sentido de modificar la expresión "accesorios" y eliminar "no comprendidos en otras clases".
437772	1115356	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TRES ERRES RRR	
440186	1115463	Daniel Nayib Cattan Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORA PALACIOS JUNIOR	
437601	1115480	Inversiones CVG SPA Anotación de Renovación TLT	BRABUS	
437701	1115566	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REYATAZ	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
437753	1116572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BF-STOP	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437780	1116574	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	LIGNAM	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
440185	1117668	Daniel Nayib Cattan Espinosa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SONORA PALACIOS JR	
437725	1123710	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
437726	1125533	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BILLECART-SALMON	
437764	1127783	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BIOSTIV	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
433054	1129018	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G GOLF	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
433527	1137877	Ginette Vidal Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREWHELA'S SCHOOL	A su escrito de fecha 17/01/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios.
437755	1148339	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FENRUK	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437702	1166788	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETACNYL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437778	1184071	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	KHUM	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437763	1184072	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMIR	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437783	1200420	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	CYMANC	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437762	1219983	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	KUAJA	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437781	1305110	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANTIUM	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437758	1305111	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	GUANOSOL	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437761	1323158	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	KUAJA	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437756	1323160	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	FIERKELT	Al escrito de 2 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
437782	1323161	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	ZINKELT	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
437779	1405581	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BORMOL	Al escrito de 5 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
433145	1046623	Patricia Acosta Discalzi, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEMPHIS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
434497	1059427	JUAN RAMON ALDEA PEREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FERIA CHILENA DEL LIBRO	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Habiéndose incurrido en un error de hecho en la dictación de la Resolución de observaciones de anotación, dictada en autos, al haberse requerido acreditar la personería del representante, y observar la descripción de servicios de la marca a renovar, en circunstancias que respecto del poder de representación correspondiente este se encontraba acompañado entre los antecedentes de la solicitud de renovación, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de observaciones de anotación precitada y, en consecuencia, procédase , en su oportunidad a efectuar un nuevo exámen de los antecedentes de la solicitud de renovación marcaría presentada, a fin de resolver lo que efectivamente corresponda en autos.

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560232	1560232 - LABORATORIO PASTEUR S.A. - DEUTSCHE PHARMA S.A.	COLTIX	Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560251	1560251 - Capital & Counties CG Limited - Cafeteria CG SpA	Covent Garden	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560305	1560305 - EMPRESAS CAROZZI S.A.- ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA.	SNACKEO	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560306	1560306 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA.	SNACKEO	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560316	1560316 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA.	SNACKEO	Al escrito de fecha 26/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560633	1560633 - CONSULTORÍA E INVERSIONES CONNEXION LIMITADA. - Tavan Chile S.A.	MaxFruit	Al escrito de fecha 04/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560637	1560637 - Botanical Solutions S.p.A. - Tavan Chile S.A.	Botryx	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560655	1560655 - INMOBILIARIA POWER CENTER LIMITADA - INMOBILIARIA E INVERSIONES MALL PLAZA DEL LOS RIOS LIMITADA	Mall Casa de Valdivia	Al escrito de fecha 09/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560717	1560717 - Hunter Fan Company - COOPER & HUNTER INTERNATIONAL CORPORATION	CH COOPER&HUNTER	Al escrito de fecha 12/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560720	1560720 - SHAKIRA ISABEL Mebarak - Katherine Etchart Mauriziano.	Fans Club Shakira Chile	Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 11/12/2023: Como se pide, téngase por rectificada la oposición en el sentido que indica.
1560889	1560889 - ICC INMOBILIARIA S.A. - MAURICIO JOEL QUEZADA TORRES.	ISM ALLOY	Al escrito de fecha 10/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1560891	1560891 - RODRIGO ANTONIO HERMOSILLA PUEBLA - EMPRESA DE TRANSPORTES RURALES LIMITADA.	MUVIFY GTP	Al escrito de fecha 08/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Vistos lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19.039, no ha lugar, por improcedente, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1560929	1560929 - British American Tobacco (Brands) Inc - Manuel Ignacio Bahamonde Jara.	The Luckies Club	Al escrito de fecha 29/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1560959	1560959 - INVERSIONES TRAVELCORP S.A - Sebastián Ignacio Baquedano Donoso.	travel time	Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación.
1560983	1560983 - COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA - Claudio Alberto Olivares Grez	Andes Peak	Al escrito de fecha 16/11/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561066	1561066 - POWER OF NATURE SPA - Nidia Muñoz Arrepol.	DIATOMEAS DEL SUR	Al escrito de fecha 18/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561091	1561091 - NATURAL MEDY DISTRIBUCIONES SAS - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ	Vitafer	Al escrito de fecha 11/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1561102	1561102 - Instituto Sanitas S.A. - Eurolab Ltda - FELIPE ANDRES ITURRIETA ALVAREZ	BLIX	Al escrito de fecha 12/01/2024: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1561145	1561145 - Pet Warehouse Spa - Iñaki Xabier Azcona Belart	Hi-Fi	Al escrito de fecha 12/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1561549	1561549 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC LTDA - FELIPE JAVIER NEIRA GUERRA.	SOFRITOS PRIME BY AFGN	Al escrito de fecha 21/02/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado el escrito de oposición por CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ. Al escrito de fecha 05/12/2023: Al Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
991699618	991699618: Liva Company Spa - SINTETICA SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SEELIVA	Al escrito de fecha 16/02/2024: A lo Principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el recurrente, la circunstancia que efectivamente el día 15 de febrero de 2024, por cuanto se concedió solo en el título, la resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba en circunstancias que el cuerpo del escrito cita a las partes a oír sentencia. Resuelvo: : Ha lugar al recurso de corrección solicitada, déjese sin efecto resolución de fecha 15/02/2024, solo en cuanto a lo referido al título de la resolución " con recepción de causa a prueba " y se remplaza por " cítese a las partes a oír sentencia ". En lo demás, rija íntegramente la resolución de fecha 15 de febrero de 2024. Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1465740	1465740: Volkswagen Aktiengesellschaft - WAGEN AUTOMOTRIZ SPA	wagen automotriz	Fallo de rechazo
1467377	1467377: COMERCIALIZADORA Y ELABORADORA DE CONFITES CHOCOLATE FACTORY SpA - CARLOS ALBERTO GÓMEZ ROTH	LÖWKA	Fallo de aceptación parcial a registro
1467684	1467684: Odd Industries SpA - LEMU TECNOLOGÍA SPA	lemu bank	Fallo de aceptación parcial a registro
1467726	1467726: Prima Textil Spa - COMPAÑÍA DE TEJIDOS PRIMATEX S.A. - Sociedad De Inversiones Bime Ltda.	Prima	Fallo de rechazo
1467992	1467992: COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. - MARÍA ALICIA DEL RÍO ÁLAMOS	Fres.Co	Fallo de rechazo
1469975	1469975: ALIMENTOS S.I. LTDA. - LUIS FRANCISCO VALENCIA ESPINOZA	NUTRAFOODS	Fallo de aceptación parcial a registro
1470055	1470055: MAPTEK COMPUTACION CHILE LIMITADA - Sociedad Comercializadora Northia SpA	ORIGIN	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1361806	1361806 MARÍA IGNACIA PICHARA GÁLVEZ - ALL SAINTS RETAIL LIMITED	SAINTS X SANTOS	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1362597	1362597: SOCIEDAD COMERCIAL EL NOGAL SPA - TOSTADURÍA EL NOGAL SpA.	TOSTADURÍA EL NOGAL	<p>A escrito de fecha 06/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al otrosí: Por acompañado</p> <p>Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>A escrito de fecha 07/02/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase presente por ratificado lo obrado</p> <p>Al otrosí: Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362875	1362875: JORGE TOMÁS SANTIBÁÑEZ MORALES - IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA NEUMAX S.A. - SOCIEDAD COMERCIALIZADORA DE REPUESTOS S.A.	NEUMAPLANET.CL	A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1362916	1362916: INDUSTRIA LA POPULAR, S.A. - INTRADEVCO INDUSTRIAL S.A.	ULTRA KLIN	A escrito de fecha 07/02/2024. A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO, Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente
1450893	1450893 ABTAO LIMITADA - SOCIEDAD PITIPALENA LIMITADA.	TRAVESIA	Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1455498	1455498: EMPRESAS CAROZZI S.A. - EKSA COMERCIAL SPA	EKSA COMERCIAL	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>
1462774	1462774: BODEGAS Y VIÑEDOS NICOLAS CATENA S.A. - Montetoro Spa	CAETANA	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°16851 y 148049.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476455	1476455: Comercializadora Gustoso Gourmet Daniel Jorge Valenzuela Bassi E.I.R.L. - GOOD FOOD S.A.	Gustoso Gourmet	<p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder.</p> <p>Al 3° otrosí: Por acompañados.</p> <p>Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1503152	1503152: INSURTECH SPA - Sociedad Inversiones Dominum SpA	Dr. Houm	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°179988, 204199 y 204200.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504282	1504282: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED -TAMANGO BREBAJES SpA. - Restaurante y Cafeteria Anativia SpA	Tamango Workcafe	<p>Resolviendo escrito de fecha 30/01/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°83499 y 238451, y por acompañados.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 folio 20004: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/01/2024: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 folio 20007: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1490075	1490075: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A.- BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024 folio 20050: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1490076	1490076: Mecánica y Automóviles Chiappe S.A. - BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	MACHPAY DE BCI	Resolviendo escrito de fecha 09/02/2024: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 06/02/2024. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 25/01/2024 folios 12742 y 12743: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1496165	1496165: XIAOMI INC. - MIMET S.A.	MI	Resolviendo escrito de fecha 27/02/2023: Atendido el mérito de autos. No ha lugar.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501390	1501390: VARONIS SYSTEMS, INC. - Leonardo Damián Virarelli y Mario Alberto Virarelli Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VAIRON	Resolviendo escrito de fecha 14/02/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 02/04/2024.
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 19809 Al primer otrosí: visto y teniendo presente que los restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 09/02/2024 folios 19818,19820, 19822, 19826, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: Téngase por ratificados los documentos individualizados, estese a lo resuelto con fecha 06/01/2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 09/02/2024 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024.
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20080 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 19879. Al primer otrosí: visto y teniendo presente que los restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 09/02/2024 folios 19892,19897, 19902, 19909, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: Téngase por ratificados los documentos individualizados, estese a lo resuelto con fecha 06/01/2023.
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 19928 Al primer otrosí: visto y teniendo presente que los restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 09/02/2024 folios 19933,19934, 19937, 19939, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Como se pide: Téngase por ratificados los documentos individualizados, estese a lo resuelto con fecha 06/01/2023.
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Croppers	A escrito de fecha 09/02/2024 folio 20084 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 25/03/2024.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOMOTYPE	A escrito de fecha 13/02/2024 A lo principal: Visto y teniendo presente que con fecha 13 de febrero de 2024 se resolvió “Téngase presente la objeción los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva. “respecto de escrito de fecha 25/01/2024; siendo que se debió resolver “Téngase presente”. Resuelvo ha lugar Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese resolución de fecha 13/02/2024, en cuanto resuelve escrito de fecha 25/01/2024 sustituyéndose esta última por “Téngase presente” En lo no modificado rija íntegramente la resolución de fecha 13/02/2024. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1518780	1518780: Monotype Imaging Inc. - MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ MONTOYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MOMOTYPE	A escrito de fecha 21/02/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1527224	1527224 - RMS MUSIC GROUP INC. - Gerardo Osciel Toro Araya, Fernando Octavio Toro Araya. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Trigueños del Norte	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13407 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: visto y teniendo presente que restantes documentos se encuentran acompañados en escrito de fecha 26/01/2024 folios 13410, 13411, 13414, 13416, 13417, 13421, 13422, 13423, 13424, 13426, 13427, 13427,13428,13430, 13434, 13436, 13437, 13439, resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1528917	1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	planett repuestos spa	A escrito de fecha 26/01/2024 Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1532099	1532099: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARAMCO	Resolviendo escrito de fecha 13/02/2024 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 09 de febrero de 2024, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral 2. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca ARAUCO en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo en Chile. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 09/02/2024.
1536640	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PRYMA	Proveyendo escrito de fecha 06/01/2024 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Jorge Timmermann, dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1537587	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SALUD MENTAL RANCAGUA	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2024: Estese al mérito de autos.
1538219	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	AURO home.	Previo a proveer escrito de fecha 30/01/2024, Aclare comparecencia en relación con la individualización del solicitante. dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	soyfocus	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13480 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1539465	1539465 - Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - INVERSIONES FOCUS SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	soyfocus	A escrito de fecha 26/01/2024 folio 13482 Previo a citar a audiencia de exhibición de material audiovisual de conformidad con art. 348 Bis del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: acompañe dispositivo electrónico que contenga material audiovisual señalado en numeral 21 dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no solicitada audiencia de exhibición de material multimedia.
1539932	1539932 - Alejandro Tomás Martini Iriarte - Sociedad Comercial de Radidifusion y Publicidad Araucaria Limitada. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Estacion Araucania	A la presentación de fecha 12/02/2024: Traslado por el término de 3 días hábiles
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WISETRACK	A escrito de fecha 18//12/2024 Visto y teniendo presente causales de oposición individualizadas en el formulario de presentación de oposición y teniendo presente que la causal de irregistrabilidad fue señalada en esta última: Téngase presente la rectificación de escrito cumple lo ordenado de fecha 13/12/2023.
1547954	1547954: WISETRACK CHILE S.A.- SOCIEDAD DE INGENIERIA DESARROLLO Y SERVICIOS TECNOLOGICOS TELEMATICA CHILE LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	WISETRACK	A escrito de fecha 26/01/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549079	1549079: RED BULL GmbH - MIGUEL TORRES S.A. - COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.- Sociedad de Inversiones Cervecera Osorno Ltda Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Del Toro	A escrito de fecha 13/02/2024: Vistos y teniendo presente los argumentos en que el oponente MIGUEL TORRES S.A. basa su escrito, los puntos de prueba fijados mediante resolución de fecha 09 de febrero de 2024 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto se agregó la marca SANGRE DE TORO en el punto de prueba N°2 Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba en el sentido de eliminar la marca SANGRE DE TORO, en el punto N°2 Quedando de la siguiente manera: 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca RED BULL y sus diseños característicos, en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos y servicios que amparan dicho signo En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 09/02/2024
1549496	1549496: ORLANDO CHACRA ORFALI - Jonatan Israel Silva Rodríguez Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Fenix Elevadores	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 09/01/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado escrito de fecha 24 de noviembre de 2023, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 20/02/2024: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en artículo 9 y 22 inciso quinto de la Ley, no ha lugar por extemporáneo. Vistos y teniendo presente el mérito de autos. téngase por evacuado el traslado en rebeldía.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1552658	1552658 - The Coca-Cola Company - Vinculo Verde SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	retornapp	Vistos el tiempo transcurrido y no habiéndose dado cumplimiento con lo resuelto con fecha 14/02/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por válidamente presentado escrito de fecha 23/01/2024 folio C/2024/11621 y se tiene por no presentado escrito de folio C/2024/11623, para todo efecto legal. Al escrito de fecha 23/01/2024 folio C/11621: A lo Principal: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados en escritos de fecha 23/01/2024 folios C/2024/11624 y 11625, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por acompañado en escrito de folio C/2024/11624, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541265	1409286	102-2023: PAULO MANUEL COSTA DEL RÍO BLANCH - Maitte Valentina Hillmer Valenzuela Resolución de recibe causa a prueba	Munay Dulce Nutrición	Resolviendo escrito de fecha 10/02/2024: A lo principal y al otrosí: Como se pide. 1.- Efectividad que la vigencia del registro impugnado se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue este mismo. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1318250	1304477	9-2022 BIOTAS SpA y ANDREA KARINA SUARDO SAAVEDRA - BIOTA GESTIÓN Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de demanda	BIOTA	Cítese a las partes a oír sentencia



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1318250	1304477	9-2022 BIOTAS SpA y ANDREA KARINA SUARDO SAAVEDRA - BIOTA GESTIÓN Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	BIOTA	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2023: No ha lugar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

**Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen**



Estado Diario Subdirección de Marcas 26/02/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada